

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 36
- BANCO AGRARIO 211
- calificacion
- DEMANDAS 2
- consejos seccionales
- tutelas
- Borradores 361
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 28
- Correo no deseado 94
- Archive
- Notas 1
- Archivo
- COMUNICACIONES 745
- Conversation History
- CONVERSIONES DE TÍT...
- csj jhon
- Elementos detectados 1
- ENVIADO A CLAUDIA 2
- ENVIAR
- HABEAS
- IMPORTANTE

PODER - COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES VS. ROSA ISABEL RODRIGUEZ - LT 30403 - RAD 20200033900

NJ NOTIFICACIONES JUDICIAL ES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Vie 25/06/2021 10:21 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC: LUIS EDUARDO LOPEZ <luis.lopez@previsora.gov.co

PODER TIPO PROCESO J...
79 KB

2 archivos adjuntos (116 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - 33
BOGOTA, D.C., BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRASPORTADORES
LIMITADA COPETRAN
Demandado: ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON
Radicado: 110014003033 - 20200033900

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecina de BOGOTA, D.C., actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de , identificado con CC No. 80502749 de , abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. T.P. 86226 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1014214701
Representante Legal.

Acepto

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C. No 80502749
T.P. No T.P. 86226 Del C.S.J.

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
17-6-2021
Litosoft 30403
Encargado: LUIS LOPEZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 15/02/2021	CC - 52333363	Secretaria General encargada
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 10/10/2020	CC - 52620196	Vicepresidente Jurídico Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021070465-000-000 del día 29 de marzo de 2021, la entidad informa que, con Acta del 1142 del 25 de febrero de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente Jurídico Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Leidy Johanna Sandoval Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/12/2020	CC - 52962592	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias




SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado

- Favoritos
- Bandeja de entrada 60
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 30
- tutelas 1
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 60
- BANCO AGRARIO 278
- calificacion
- DEMANDAS 17
- consejos seccionales
- tutelas 1
- Borradores 382
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 30
- Correo no deseado 100
- Archive
- Notas 1
- Archivo
- COMUNICACIONES 762
- Conversation History
- CONVERSIONES DE TÍT

← **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES VS. ROSA ISABEL RODRIGUEZ - LT 30403 - RAD 20200033900**

DA **Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>**

Mar 13/07/2021 2:18 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC: Luisa Fernanda Niño Carrillo; jrecobros@coopetran.

CLAUSULADO.pdf
295 KB

ee6e3cc81ae04579bb3a...
355 KB

OBJECCIÓN.pdf
86 KB

POLIZA.pdf
121 KB

RECLAMACIÓN.pdf
92 KB

AUP-002-0 .pdf
98 KB

contestación.pdf
338 KB

7 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REF: VERBAL DE COOPETRAN Y/O VS, PREVISORA SEGUROS Y OTROS
RAD. 20200033900

Soy DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma. actuando en



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA

AUP-002-0

CONDICIONES GENERALES

CONDICION PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, LA COMPAÑÍA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 4:

- 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2 PÉRDIDA TOTAL DAÑOS
- 1.3 PERDIDA PARCIAL DAÑOS
- 1.4 PERDIDA TOTAL POR HURTO
- 1.5 PERDIDA PARCIAL POR HURTO
- 1.6 TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA
- 1.7 PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.8 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO ESTE SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, POR LAS MISMAS CAUSAS DEL NUMERAL 2.1.3.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA
AUP-002-0

2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.8. CUALQUIER EVENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO O SIN LICENCIA DE CONDUCCION.

2.1.9. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.

2.1.10. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.

2.1.11. LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA **PREVISORA** Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO; SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA
AUP-002-0

- 2.2.2. DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACION O REFRIGERACION POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.
- 2.2.3. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.2.8. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHICULO. LA COMPAÑÍA HABRA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEIA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE



La Previsora S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA
AUP-002-0

ANTERIOR AL SINIESTRO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHICULO.

2.2.9. HURTO DE PARTES DE VEHICULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS.

2.2.10. HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO LA CARPA.

2.2.11. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.2.12. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBES, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.13. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO ESTE HAYA INGRESADO AL PAÍS MEDIANTE DECLARACIONES DE SANEAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA O NO UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.2.14. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNA DE SUS PIEZAS O LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

2.2.15. EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA
AUP-002-0

2.2.16. LA PREVISORA, NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.3.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

2.3.2 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.3.3 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.3.4. EL LUCRO CESANTE.



La Previsora S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA
AUP-002-0

- 2.3.5. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PREVISORA.
- 2.3.6. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- 2.3.7. CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O HURTO AL REMOLQUE AMPARADO Y ESTE SE ENCUENTRE ENGANCHADO A UN REMOLCADOR NO ASEGURADO POR LA PREVISORA.
- 2.3.8. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA PROCEDENCIA O EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS AUTOPARTES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEAN ILEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.3.9. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDAS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.3.10 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.
- 2.3.11 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3.12 LA PREVISORA, NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE DE LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LA COMPAÑÍA, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA
AUP-002-0

ARRENDADAS.

2.3.13 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.3.14 LA PREVISORA, NO ASUMIRÁ COSTO POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LA PREVISORA, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3.15 PARA TODOS LOS AMPAROS **LA PREVISORA** NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.



La Previsora S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA
AUP-002-0

CONDICION SEGUNDA: NOMBRE

Para todos los efectos **LA PREVISORA S.A.**, Compañía de Seguros, se llamará en el texto de esta póliza **LA PREVISORA**.

CONDICION TERCERA: ACTUALIZACION DE INFORMACION

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que **LA PREVISORA** suministrará para tal efecto.

PARAGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que **LA PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CONDICION CUARTA: DEFINICION DE LOS AMPAROS BASICOS

4. DEFINICION DE LOS AMPAROS

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

LA PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

4.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

4.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **LA PREVISORA**.

4.1.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, **LA PREVISORA** sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.2 PERDIDA TOTAL POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos malintencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

4.3 PERDIDA PARCIAL DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos malintencionados de terceros. Se configura cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA
AUP-002-0

impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Se cubren, además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

4.4 PERDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Para efectos de presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

4.4.1. EFECTOS DE LA RECUPERACION DEL VEHICULO

4.4.1.1. Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.9.

4.4.1.2. Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

4.4.1.3. Si el vehículo es recuperado con posterioridad a treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta

4.4.1.4. Si el vehículo hurtado se recuperara dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo, el asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siempre y cuando no se haya perfeccionado el traspaso de la propiedad a la Compañía.

4.5. PERDIDA PARCIAL POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como tal la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas. Se cubre, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos que se hayan asegurado estén relacionados específicamente en la inspección técnico mecánica.



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:

01-10-02

CODIGO DE LA FORMA

AUP-002-0

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo, se configura el amparo de pérdida total por hurto.

4.6 TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA

Se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

4.7. AMPAROS DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de LA PREVISORA, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

4.8. PROTECCION PATRIMONIAL

La Compañía teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 de la póliza los siguientes conceptos:

4.8.1. Los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley.

4.8.2. Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado indicado en la carátula de esta póliza.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

4.9. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

LA PREVISORA, se obliga a pagar o reembolsar al Asegurado hasta el límite de la cobertura, los honorarios del abogado que lo apodere en el proceso penal que se le promueva a él o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo descrito en la carátula, que origine una investigación penal por el homicidio y/o lesiones personales que cause por un accidente de tránsito con el citado vehículo, a terceras personas que se



La Previsora S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA
AUP-002-0

encuentren para el momento del accidente fuera del automotor descrito (peatones, ocupantes de otro vehículo, etc.), con el derecho de la Compañía de asesorar en la elección o sugerir el apoderado para el efecto, sin que tal elección pueda generar en forma alguna responsabilidad civil por error en la designación respecto del Asegurado.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

4.9.1. HONORARIOS DE LOS ABOGADOS

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio" hasta por las sumas aseguradas indicadas a continuación, teniendo en cuenta el origen del proceso y la asistencia prestada.

TIPO DE DELITO	INDAGACIÓN PRELIMINAR	SUMARIO		JUICIO
		IDAGATORIA	OTRAS ACTUAC.	
	HASTA	HASTA	HASTA	HASTA
LESIONES	35	70	118	118
HOMICIDIO	48	96	142	260

Los valores anteriores están indicados en SMDLV.

Para efectos del presente amparo, queda convenido que

4.9.1.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales

4.9.1.2. La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

4.9.1.3. La suma para la indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido.

4.9.1.4. La suma para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.

4.9.1.5. Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

4.9.2. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites del presente amparo se entenderán restablecidos en forma automática.

Para este amparo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:

01-10-02

CODIGO DE LA FORMA

AUP-002-0

INDAGACION PRELIMINAR: Toda actuación o asesoría previa a la indagación o versión libre, la cual se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la ocurrencia del siniestro y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando es el lesionado y no ha sido vinculado al proceso como sindicado.

INDAGATORIA: Es la declaración injurada rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación puede comprender, la versión libre, la indagatoria o su ampliación.

OTRAS ACTUACIONES: Comprende el término en que se solicitan y practican pruebas, se interponen recursos, se proponen incidentes, se resuelve la situación jurídica del sindicado y se cierra la investigación.

JUICIO: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

CONDICION QUINTA: SUMA ASEGURADA

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

- 5.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros.
- 5.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 5.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.1.2.
- 5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3., anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3. son independientes y no son acumulables.



La Previsora S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:

01-10-02

CODIGO DE LA FORMA

AUP-002-0

5.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

5.2.1 *La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.*

5.2.2 *Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.*

5.2.3 *Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total, **LA PREVISORA** sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.*

5.2.4 *A los amparos de pérdida parcial por daños o hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de **LA PREVISORA** será el 75% del valor comercial del vehículo.*

5.2.5 *Cuando se trate de un vehículo importado bajo el régimen especial del Plan Vallejo y este plan se encuentre vigente, el valor asegurado del vehículo será el resultante del valor consignado en la declaración de importación a la tasa de cambio de la fecha de ingreso del vehículo.*

CONDICION SEXTA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

CONDICION SEPTIMA: AVISO DE SINIESTRO

*Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a **LA PREVISORA** dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.*

*Deberá dar aviso a **LA PREVISORA** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.*

*Si el Asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, **LA PREVISORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.*



La Previsora S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA
AUP-002-0

CONDICION OCTAVA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

8.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

LA PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

- 8.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.
- 8.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso
- 8.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 8.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- 8.1.5 En caso de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado, para que la Compañía proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de LA PREVISORA S.A.; de igual manera, en los casos de pérdida total por hurto o hurto calificado, se debe presentar ante la Compañía, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure la Compañía como última propietaria.

8.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 8.2.1 Se deberá probar la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
- 8.2.2 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- 8.2.3 **LA PREVISORA** indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.
- 8.2.4 Salvo que medie autorización previa de **LA PREVISORA**, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:
 - Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de



La Previsora S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:

01-10-02

CODIGO DE LA FORMA

AUP-002-0

pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

8.2.5 *En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, LA PREVISORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.*

8.2.6 **LA PREVISORA** no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

8.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

8.3.1 *Piezas, partes y accesorios: LA PREVISORA pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad*

8.3.2 *Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, LA PREVISORA pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.*

8.3.3 *Alcance de la indemnización en las reparaciones: LA PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.*

8.3.4 *Condiciones de LA PREVISORA para indemnizar: LA PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.*

8.3.5 *El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.*



La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA
AUP-002-0

- 8.3.6 *En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.*

CONDICION NOVENA: SALVAMENTO

Quando el Asegurado sea indemnizado en dinero, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA PREVISORA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICION DECIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, LA PREVISORA soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a LA PREVISORA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

CONDICION DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO

- 11.1. *La enajenación del vehículo automotor producirá la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al Asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de enajenación.*
- 11.2. *Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.*
- 11.3. *La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.*
- 11.4. *Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.*
- 11.5. *A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.*

CONDICION DECIMA SEGUNDA: REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:



La Previsora S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

POLIZAS AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/99-1324-P-02-AUP002

FECHA DE ACTUALIZACION:
01-10-02

CODIGO DE LA FORMA

AUP-002-0

- 12.1 Cuando el Asegurado solicita por escrito la revocación a LA PREVISORA, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2 Diez (10) días hábiles después que **LA PREVISORA** haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto de la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, **LA PREVISORA** devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorata y la anual.

CONDICION DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICION DECIMA CUARTA: JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

CONDICION DECIMA QUINTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija contractual la ciudad Colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.

CONDICION DECIMA SEXTA: INFORMACION A CENTRALES DE RIESGOS

El Asegurado autoriza a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado, así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con la aseguradora y con terceros.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1 AMPAROS BÁSICOS

SALVO PACTO EN CONTRARIO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL PRESENTE SEGURO OTORGA LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

EN EL EVENTO DE MUERTE O LESIONES A PERSONAS, LAS COBERTURAS OPERAN EN EXCESO DE LO RECONOCIDO LEGALMENTE POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS, FONDO DE PENSIONES U OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA LOS VEHÍCULOS QUE POR SU TIPO DE OPERACIÓN ES OBLIGATORIA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACORDE CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS MISMAS.

1.2 PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS. EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

EN CASO DE QUE EN LA PÉRDIDA SEVERA LA SUMATORIA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TENGA UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO, EL VEHÍCULO SERÁ DECLARADO COMO DESTRUCCIÓN TOTAL, DEBIENDO POR CONSIGUIENTE EL ASEGURADO, PROCEDER A CANCELAR LA MATRÍCULA DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, SIENDO A SU CARGO TODOS LOS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



1.3 PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL HECHO.

SE CUBREN ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO, INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EN LA PÓLIZA SE REFLEJE EL AUMENTO DE VALOR ASEGURADO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE DE PRIMA.

1.4 PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

SE AMPARA LA PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CAUSA DE CUALQUIER MODALIDAD DE HURTO, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

QUEDARÁN AMPARADOS BAJO ESTA COBERTURA, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO DESAPARECIDO, SI SE PRODUJERE LA RECUPERACIÓN DEL MISMO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL ASEGURADO OPTA POR RECIBIRLO NUEVAMENTE CONFORME SE INDICA EN EL NUMERAL 1.4.1. ASÍ COMO LAS OCASIONADAS PARA LA COMISIÓN DEL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

ASÍ MISMO SE EXTIENDE LA COBERTURA A LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN AL VEHÍCULO ASEGURADO, DURANTE EL TIEMPO EN QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA SUSTRACCIÓN, SE HALLE EN PODER DE TERCEROS.

SI EN CASO DE SER RECUPERADO EL VEHÍCULO EL COSTO DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS, MANO DE OBRA PARA INSTALARLOS, IMPREVISTOS E IMPUESTO A LAS VENTAS ES IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, SE CONFIGURA EL AMPARO DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.

EN CASO DE QUE LA SUMATORIA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TENGA UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL EVENTO, EL VEHÍCULO SERÁ DECLARADO COMO DESTRUCCIÓN TOTAL. DEBIENDO POR CONSIGUIENTE EL ASEGURADO, PROCEDER A CANCELAR LA MATRÍCULA DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, SIENDO A SU CARGO TODOS LOS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN.

1.4.1 RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO:

1.4.1.1 SI EL VEHÍCULO HURTADO ES RECUPERADO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO, TENDRÁ LA OPCIÓN DE RECIBIRLO EN DEVOLUCIÓN, SIENDO A CARGO DE PREVISORA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL HURTO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 2.7. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO AÚN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE PREVISORA.

1.4.1.2 SI EL VEHÍCULO ES RECUPERADO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, EL BENEFICIARIO PODRÁ RETENERLA, O READQUIRIRLO, RESTITUYENDO LA INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA, EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A LOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO NOTICIA DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



- 1.4.1.3 EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI HAY LUGAR A ELLO Y DESCONTANDO LOS GASTOS EN QUE INCURRIÓ PREVISORA PARA SU RECUPERACIÓN Y VENTA. EN EL CASO QUE EL VEHÍCULO FUERE DECLARADO DESTRUCCIÓN TOTAL, LA MATRÍCULA DEL MISMO SERÁ CANCELADA Y POR CONSIGUIENTE NO HABRÁ VENTA DE SALVAMENTO.

1.5 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

SE AMPARA LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS. ASÍ COMO LAS OCASIONADAS PARA LA COMISIÓN DEL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

SE CUBREN, ADEMÁS, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN O REFRIGERACIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO, ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO, INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EN LA PÓLIZA SE REFLEJE EL AUMENTO DE VALOR ASEGURADO Y EL PAGO CORRESPONDIENTE DE PRIMA.

2 AMPAROS ADICIONALES

SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES AMPAROS CUANDO CONSTE SU CONTRATACIÓN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.1 TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, CAIDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

AL OTORGARSE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN CONSIGNADA EN EL NUMERAL 2.17., DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CLAUSULADO Y SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIAS, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

2.2 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, O PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O POR HURTO AMPARADA POR ESTE SEGURO, SE CUBREN LOS GASTOS DE TRANSPORTE INDISPENSABLES Y NECESARIOS EN QUE SE INCURRA, HASTA EL TALLER DE REPARACIÓN, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O A DONDE APARECIERE EL VEHÍCULO EN CASO DE HURTO, U OTRO LUGAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE PREVISORA, HASTA POR UNA SUMA MÁXIMA QUE NO EXCEDA EL VEINTE DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR DICHO EVENTO DESCONTANDO EL DEDUCIBLE.

2.3 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARÁTULA, PREVISORA TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 3.2 Y 3.3 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.3.1. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO O LAS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LA LEY SALVO QUE DICHS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO A TÍTULO DE DOLO.

2.3.2. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO SALVO SI MEDIA DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O, DOLO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ÉSTE PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO ADICIONAL NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL PREVISORA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

2.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

MEDIANDO PACTO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVISORA ASUMIRÁ CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS CONSIGNADA EN EL NUMERAL CUARTO DE LA CLÁUSULA TERCERA, LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARA EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS CON EL VEHÍCULO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA, MIENTRAS QUE EL MISMO SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉL, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. CUANDO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO SEA PERSONA NATURAL, EL AMPARO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.
- B. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA Y SE REGISTRÁN POR LA TABLA DE HONORARIOS PREVISTA EN ESTA PÓLIZA.
- C. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y POR CONSIGUIENTE NINGÚN PAGO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA.
- D. PREVISORA PRESTARÁ DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN PROVEEDOR DESIGNADO PARA TAL FIN, EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR EN EL SITIO DEL ACCIDENTE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O MEDIANTE UNA ASESORÍA TELEFÓNICA Y/O PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. CUALQUIER EROGACIÓN REALIZADA POR EL ASEGURADO NO SERÁ OBJETO DE REEMBOLSO, EN CASO DE QUE ESTE HUBIERE CONTRATADO POR SU CUENTA DICHO SERVICIO JURÍDICO.

2.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

MEDIANDO PACTO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVISORA ASUMIRÁ CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS ESTABLECIDA EN EL NUMERAL QUINTO DE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTA PÓLIZA, LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO PARA EL PROCESO CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA MIENTRAS QUE SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR PERSONA AUTORIZADA POR ÉL. SIEMPRE Y CUANDO NO OPERE CAUSAL DE EXCLUSIÓN ALGUNA, QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS ASIGNADOS AL ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DESIGNADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO. EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA Y SE REGISTRÁN POR LA TABLA DE HONORARIOS PREVISTA EN ESTA SECCIÓN.

ESTE AMPARO SOLO TIENE COBERTURA PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES REALIZADAS EN LA PRIMERA INSTANCIA.

PREVISORA DETERMINARÁ PREVIAMENTE SI SE AFRONTA O NO UN PROCESO, LUEGO DE EVALUAR LAS PRETENSIONES Y HONORARIOS, PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE PREVISORA.

2.6 ASISTENCIA EN VIAJE

EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, PREVISORA CUBRIRÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE.

2.7 ACCIDENTES PERSONALES

2.7.1 MUERTE

PREVISORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, AQUELLA QUE PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCE EL AUTOMOTOR. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, PARA TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR.

2.7.2 DESMEMBRACIÓN

SI CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA O DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO, EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO SUFRE UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN INSTANTÁNEA, PREVISORA RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- SE RECONOCERÁ UN CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA POR: CEGUERA IRREPARABLE; PÉRDIDA DE AMBAS MANOS DE AMBOS PIES O PÉRDIDA DE MANO Y PIE, PÉRDIDA DE UNA MANO Y PIE, JUNTO CON LA PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN UN OJO; PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO; PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA; SORDERA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS OÍDOS; PÉRDIDA TOTAL DE AMBOS BRAZOS, O AMBAS MANOS, O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES.
- SE RECONOCERÁ UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA SUMA ASEGURADA: PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO DERECHA, O PIERNA O PIE DERECHO.
- SE RECONOCERÁ UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA SUMA ASEGURADA: PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO, PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO, IZQUIERDA, O PIERNA O PIE IZQUIERDO SI LA PERSONA ES DIESTRA, SI ES ZURDA LA INDEMNIZACIÓN SE RECONOCERÁ UN SESENTA POR CIENTO (60%).

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



LAS INDEMNIZACIONES ATRÁS INDICADAS A FAVOR DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO POR DESMEMBRACIÓN NO SON ACUMULATIVAS ENTRE SÍ.

ASÍ MISMO, TAMPOCO PODRÁN SER ACUMULABLES LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN Y MUERTE. SIN EMBARGO, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE PAGADO POR CONCEPTO DE DESMEMBRACIÓN UNA SUMA INFERIOR A LA CONSAGRADA PARA EL AMPARO DE MUERTE Y SE PRODUJERA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, PREVISORA PROCEDERÁ A PAGAR A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LEY LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA QUE HUBIERA PREVIAMENTE INDEMNIZADO POR CONCEPTO DE DESMEMBRACIÓN Y LA QUE HICIERE FALTA PARA COMPLETAR LA SUMA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA EN CASO DE MUERTE,

LA INVALIDEZ DEBERÁ SER CERTIFICADA POR UNA ARL, UNA EPS Y/O UNA ENTIDAD DESIGNADA POR EL GOBIERNO.

LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES Y DESMEMBRACIÓN APLICA ÚNICAMENTE PARA LOS ASEGURADOS Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE: MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y MENORES DE SESENTA (60) AÑOS.

SI PREVISORA DETECTA HABER PAGADO MÁS DE UNA INDEMNIZACIÓN CON CARGO A ESTE ANEXO Y LA RECLAMACIÓN FUE FUNDADA EN LOS MISMOS HECHOS, SOLICITARÁ Y DEBERÁ HACERSE SU REINTEGRO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR ESTE AMPARO SERÁ EL MAYOR LÍMITE DE COBERTURA QUE TENGA EN TODAS LAS PÓLIZAS SUSCRITAS CON ESTE AMPARO UN MISMO ASEGURADO.

2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

PREVISORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DEFINIDO COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ESTE AMPARO OPERARÁ BAJO EL LÍMITE ÚNICO CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE LE APLICARÁN LAS MISMAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ESTOS LÍMITES OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS AMPAROS Y COBERTURAS QUE TENGAN CARÁCTER INDEMNIZATORIO O REPARATORIO DEL DAÑO EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS, FONDO DE PENSIONES U OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



- 1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO)
- 1.4 LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.
- 1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL; A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O SU CONDUCTOR, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 1.8 CUANDO EL CONDUCTOR NO CUENTA CON LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE, O LA TENGA SUSPENDIDA O CANCELADA O FUERE FALSA O NO CORRESPONDA A LA CATEGORÍA ESTABLECIDA PARA LAS ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO.
- 1.9 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
- 1.10 RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.
- 1.11 MODIFICACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO SIN PREVIO AVISO A PREVISORA.
- 1.12 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
- 1.13 TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ, BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA, LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.14 LA RESPONSABILIDAD CIVIL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE PREVISORA. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- 1.15 LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LOS AMPAROS DE ASISTENCIAS JURÍDICAS EN PROCESO PENAL Y CIVIL.

2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



- 2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, ENTENDIDO COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS INCLUYENDO, PERO NO ADAPTADOS A CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO SE OCASIONE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.3 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.
- 2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- 2.5 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.6 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO SI EL MISMO FUE PREVIAMENTE OBJETO DE UNA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN EFECTUADA SIN ATENDER LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.7 PREVISORA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL VEHÍCULO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE POSÉÍA ANTES DEL SINIESTRO.
- 2.8 HURTO DE PARTES DE VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS.
- 2.9 HURTO DE LAS LLANTAS (BANDA DE RODAMIENTO, RIN, NEUMÁTICO, PROTECTOR Y/O AROS).
- 2.10 HURTO Y DAÑOS A LA CARPA DEL VEHÍCULO.
- 2.11 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR HURTO.
- 2.12 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBES, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- 2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO ESTE HAYA INGRESADO AL PAÍS MEDIANTE DECLARACIONES DE SANEAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA O NO UNA

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

- 2.14 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNA DE SUS PIEZAS O LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.
- 2.15 EL HURTO DE USO, ABUSO DE CONFIANZA, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, ESTAFA; TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.
- 2.16 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- 2.17 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTE SEGURO NO CUBRE DAÑOS O PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS O SURGIDOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 3.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA, COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO.
- 3.2 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.
- 3.3 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- 3.4 SALVO ACUERDO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NO ESTA ASEGURADA BAJO NINGÚN AMPARO LA CULPA GRAVE.
- 3.5 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DONDE SE AMPARA EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL TERCERO AFECTADO.
- 3.6 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- 3.7 CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTO CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 3.8 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.
- 3.9 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 3.10 PREVISORA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR, PREVISORA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



DEL MISMO, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES. LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



3.11 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

CLÁUSULA TERCERA: SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

1. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de Previsora, así:

- 1.1 El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.
- 1.2 El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.
- 1.3 El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 1.2. anterior, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.
- 1.4 Los límites señalados en los numerales 1.2. y 1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del Fosyga (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los límites asegurados previstos en los numerales 1.2 y 1.3. Son independientes y no son acumulables.
- 1.5 Previsora responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:
 - 1.5.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
 - 1.5.2 Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Previsora.
 - 1.5.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, previsora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único combinado para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en por el amparo básico.

2. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

- 2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.
- 2.2 Si en el momento de una pérdida severa por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



2.3 Si el valor comercial del vehículo para el momento de la ocurrencia de los hechos es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida severa por daños o por hurto, Previsora sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

2.4 A los amparos de pérdida menor por daños o hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para el momento de la ocurrencia de los hechos.

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

4. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL.

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla expresada en salarios mínimos diarios SMLDV:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	23	33
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA	25	25
AUDIENCIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS	25	25
AUDIENCIAS PRELIMINARES	25	25

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante fiscalía, centros de conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el señor juez de control de garantías y la oposición al fiscal delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del señor juez.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicato para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicato, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la asesoría para que el sindicato se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor Juez de conocimiento, tendientes a obtener la inocencia del acusado.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA: A más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al juicio oral se llevará a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones particulares del responsable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral.

5. LÍMITES ASEGURADOS PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL

El pago de honorarios de abogados a que hubiere lugar conforme el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil estará sujeto a los límites expresados en salarios mínimos diarios indicados en la siguiente tabla.

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	100 SMDLV
Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 smdlv si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa 75 SMDLV.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie en contra de éste.

La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Para efectos de la determinación de los límites asegurados aplicables conforme la tabla de honorarios arriba transcrita se tomarán en consideración las siguientes definiciones:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta. La cual debe estar firmada por el abogado.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

SENTENCIA: Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Previsora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Previsora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero Previsora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Previsora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito Previsora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, Previsora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Previsora para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomadora o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto Previsora, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada según la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del código de comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del código de comercio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.

2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. Dar aviso a Previsora de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello, relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

4. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a Previsora ejercer la subrogación.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



5. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de Previsora, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar.

6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de Previsora.

7. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a Previsora, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del código de comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

El incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del código de comercio.

CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del código de comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del código de comercio, Previsora, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para el pago de indemnizaciones que afecten el amparo de responsabilidad civil extracontractual deberán tenerse presente las siguientes pautas:

1.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Previsora pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

1.2 Previsora indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado y/o conductor autorizado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

1.3 Salvo que medie autorización previa de Previsora, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

1.3.1 Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

1.3.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. la prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

1.4 En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, Previsora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

- 1.5 Previsora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago por las coberturas de pérdida severa y pérdida menor por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

- 2.1 Piezas, partes y accesorios:** Previsora pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero en virtud de lo previsto en el numeral 2.4. siguiente, se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.
- 2.2 Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, previsora pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 2.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones:** Previsora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- 2.4 Condiciones de previsora para indemnizar:** Previsora pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de Previsora. El pago de la indemnización en caso de pérdida menor, no reduce la suma asegurada original.

En el evento de pérdida severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

- 2.5 En caso de pérdida severa por daños, por hurto o hurto calificado,** para que previsora proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, traspase la propiedad del bien a Previsora; con los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos de igual manera, en los casos de destrucción total por daños o pérdida severa por hurto, se debe presentar ante Previsora, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure Previsora como última propietaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición podrá producir la terminación del contrato de seguro original.

PARÁGRAFO: Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de Previsora. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Previsora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a Previsora los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del código de comercio en virtud del pago de la indemnización, Previsora se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a Previsora.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

1. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

- 1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de Previsora la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.
- 1.2 Previsora podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías que se refieran a hechos posteriores a la celebración del contrato, siempre y cuando, dichas garantías hayan sido expresamente consignadas en el presente clausulado general o, en las condiciones particulares y/o especiales que se consignen en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

2. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

- 2.1 La destrucción del vehículo asegurado por cualquier circunstancia no amparada o cubierta por este seguro dará lugar a la extinción del seguro, estando a cargo de Previsora la devolución de la prima no devengada, calculada a partir de la destrucción del bien asegurado, pudiendo deducir de dicho monto los gastos incurridos por Previsora para la celebración del contrato.
- 2.2 La enajenación o transferencia por acto entre vivos del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a Previsora, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación. La extinción creará a cargo de Previsora la obligación de devolver la prima no devengada. Previsora podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.
- 2.3 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a Previsora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva. En este caso también se procederá a la devolución de la prima no devengada. Si la transmisión del interés fuere comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En el caso de siniestros que afecten el amparo de responsabilidad civil, será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del código de comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el Asegurado y Previsora con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los Tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración del contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por Previsora y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a Previsora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

Previsora incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a Previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a Previsora información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a Previsora con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a Previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con Previsora y con terceros.

SBUC
BUCARAMANGA,

1



2020-CE-0000655-0000-02
16/01/2020 09:46:49

SEÑOR
ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON
ASEGURADA
CL 7A 1A 04
CERINZA

Asunto: **RCE AUTOS N° 267391923**
PLACA ASEGURADO: XJA732 / TERCERO AFECTADO SUD419

Amablemente informamos que hemos recibido reclamación en aplicación a la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza en referencia, con motivo de los daños al vehículo de placas **SUD419**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día **06/04/2019** y donde se vio involucrado el vehículo de placas **XJA732** de la señora **ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON**.

De acuerdo a lo anterior, le agradecemos comunicarse con nuestro Contact Center al Teléfono 3487565 o desde su celular al #345 para realizar la declaración del siniestro o presentar el correspondiente informe relacionado con la ocurrencia de los hechos reclamados en una de nuestras sucursales más cercanas.

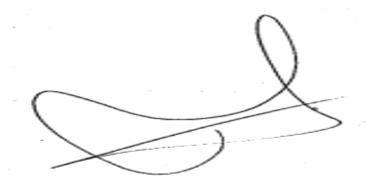
Es importante recordarles que la Ley 45 de 1990 en su artículo 87 modificó el artículo 1133 del Código de Comercio, el cual estableció la acción directa del afectado contra la aseguradora, sin ser necesario que medie reclamación alguna en contra del asegurado.

SBUC

2

Esperamos su respuesta a nuestra solicitud en un término perentorio no superior a cinco días.

Igualmente le recordamos que tenemos a disposición nuestra Línea de Atención al Cliente (1) 348 75 55 - 018000 91 0554 – desde cualquier celular #345 para atender cualquier inquietud que surja al respecto.



MIGUEL ANGEL CEPEDA RUEDA
Gerente Sucursal Bucaramanga

Anexo: 1/1
Copia: Sucursal Tunja
Elaboró: Brahyam Yesid Cardona
Revisó: Brahyam Yesid Cardona



OIZC
Bogotá D. C.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Destino: SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA - SANDRA LILIANA GALEAN
Fecha de Radicado: 24/01/2020 17:11:26 Origen: 540
No. radicado: 2020 - CE - 0018236 - 0000 - 01 Folios:

57

Doctora
SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA
Calle 55 N° 17 B-17 Oficinas Copetran
Teléfono (097) 6448167
BUCARAMANGA, SANTANDER

ASUNTO: Póliza: 3022630
Asegurado: RODRIGUEZ RINCON ROSA ISABEL
Siniestro No: 267391923
Caso Onbase N° 113966
Amparo afectado: RCE - AUTOMOVILES
Placa: XJA732

Respetada Doctora Sandra Liliana:

En atención a la reclamación radicada en las oficinas de La Previsora, correspondiente al trámite que usted adelanta como apoderada de la señora **SONIA AMPARO SAENZ MORENO**, en virtud de los daños ocasionados al vehículo de placas **SUD419**, con relación al accidente de tránsito ocurrido el día **6 de abril de 2019**, donde resultó involucrado el vehículo de la placa citada en el asunto, nos permitimos indicarle que una vez realizado el análisis correspondiente, evidenciamos lo siguiente:

ANÁLISIS DE COBERTURA DE ACUERDO CON LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES N° 3022630

El propietario del vehículo de placas **XJA732** suscribió contrato de seguro representado a través de la póliza de automóviles en mención, dentro del cual está inmerso el reclamo del asunto; la precitada póliza se rige por las condiciones generales **CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BASICOS** denominada "**DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS**" se contempla lo siguiente:

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

"PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza..."

Una vez revisado los documentos aportados por usted de los hechos que rodearon y que finalmente influyeron en la ocurrencia del accidente, evidenciamos que el agente de tránsito que conoció de los hechos, indica que el vehículo No. 1 de placas **XJA732** fue codificado con la hipótesis de responsabilidad 138 "Falta de precaución por niebla, lluvia o humo" y el vehículo No. 2 de placas **SUD419** con la hipótesis de responsabilidad 138 "Falta de precaución por niebla, lluvia o humo" de igual forma, realiza codificación a los vehículos involucrados con la hipótesis de responsabilidad 157 "Por establecer - Falta de precaución en curva aplica a los dos

vehículos". Dicho lo anterior, consideramos que no se puede endilgar responsabilidad exclusiva en cabeza del conductor asegurado ya que ambos vehículos fueron codificados y no hay elementos de juicio que evidencie que nuestro asegurado fue quien produjo el accidente anteriormente descrito.

Para formalizar un reclamo bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se requiere el cumplimiento de las exigencias contenidas en las anteriores condiciones, en concordancia con el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es, demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, situaciones éstas, que para efectos de este amparo, se traducen en probar la responsabilidad civil en que haya incurrido el asegurado frente al accidente de tránsito y como consecuencia de ello, se establezca el monto de los perjuicios causados.

2. ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD

La jurisprudencia y la doctrina colombiana identifican tres elementos propios de esta clase de responsabilidad, así:

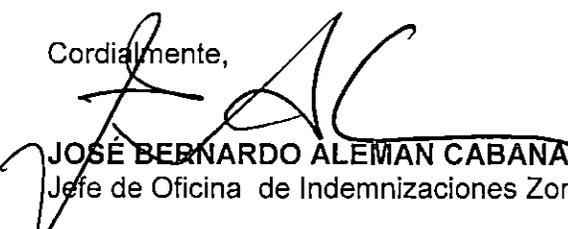
- Acción u omisión dolosa o culposa.
- Un perjuicio patrimonial, o extra patrimonial, que debe ser cierto y aparecer probado.
- Un nexo de causalidad entre las dos primeras.

Por todo lo manifestado anteriormente, se requiere demostrar la responsabilidad en que haya incurrido el asegurado frente al accidente de tránsito, considerando que no basta con probar la ocurrencia del siniestro, sino que es necesario que se demuestre la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, así como el nexo causal entre la acción dolosa o culposa y el perjuicio, situación que a la fecha no ha sido comprobada.

En este orden de ideas debemos informar, que en cuanto a la solicitud de indemnización formulada, ésta no puede ser atendida en forma positiva, en razón a que la misma en los términos del contrato de seguro y del artículo 1077 del Código de Comercio, no se ha formalizado, por cuanto no se ha demostrado que nuestro asegurado sea responsable del mencionado accidente según los documentos aportados.

Por lo anterior, le informamos que LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con las razones expuestas, nos permitimos manifestarle que no podemos atender favorablemente su solicitud indemnizatoria.

Cordialmente,



JOSÉ BERNARDO ALEMÁN CABANA
Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro

Estudió y Elaboró: (Yanneth L.C.R)
Revisó (Leidy Yaneth M.L.)
23/Enero/2020
Copia 540_Expediente
Copia: SUCURSAL TUNJA
Caso Onbase 113966

PÓLIZA N°

3022630

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0									NO
TOMADOR			21216146-ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON									CC			23430000
DIRECCIÓN			CL 7A 1A 04, CERINZA, BOYACA									TELÉFONO			3104792440
ASEGURADO			21216146-ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON									CC			23430000
DIRECCIÓN			CL 7A 1A 04, CERINZA, BOYACA									TELÉFONO			3104792440
EMITIDO EN			TUNJA			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS
MONEDA			Pesos			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			
TIPO CAMBIO			1.00			4 1 2019			4 1 2019			4 1 2020			365
CARGAR A: ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL			
									16. 10 CUOTAS			\$2,509,500,000.00			

BENEFICIARIOS:

ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON

CC:

23,430,000

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 04422007

Marca:KENWORTH Modelo: 2007 Color: ROJO

Estilo:T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PUBLICO

Placas: XJA732 Motor No.: 79237007 Chasis No.: 211164

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	800,000,000.00	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	800,000,000.00	
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	1,600,000,000.00	
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	109,500,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	109,500,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	109,500,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	109,500,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8 TERREMOTO	109,500,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
10 ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO	SI AMPARA	

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****3,540,814.98
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****672,754.85
AJUSTE AL PESO	\$*****0.17
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$****4,213,570.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

07/01/2020 14:57:59

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				4645	2	GLORIA MARIA APONTE	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3022630
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TEX CLAU

EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB <https://www.previsora.gov.co/> EN LA SIGUIENTE RUTA: [https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.](https://www.previsora.gov.co/nuestros_productos_seguros_reales_o_de_daños_automoviles_o_con_la_aplicacion_lector_qr_del_plastico_seguros_de_autos_previsora)

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/06/2018 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 011

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 010

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 002

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 002

PÓLIZA N°

3022630

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.	
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0									NO	
4	1	2019	TOMADOR 21216146-ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON									CC 23430000				
			DIRECCIÓN CL 7A 1A 04, CERINZA, BOYACA									TELÉFONO 3104792440				
			ASEGURADO 21216146-ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON									CC 23430000				
			DIRECCIÓN CL 7A 1A 04, CERINZA, BOYACA									TELÉFONO 3104792440				
EMITIDO EN TUNJA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			23	23	4	1	2019	4	1	2019	00:00	4	1	2020	00:00	365
CARGAR A: ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$2,509,500,000.00				

BENEFICIARIOS:

ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON

CC:

23,430,000

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 04422007

Marca:KENWORTH Modelo: 2007 Color: ROJO

Estilo:T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PUBLICO

Placas: XJA732 Motor No.: 79237007 Chasis No.: 211164

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	800,000,000.00	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	800,000,000.00	
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	1,600,000,000.00	
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	109,500,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	109,500,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	109,500,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	109,500,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8 TERREMOTO	109,500,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
10 ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO	SI AMPARA	

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****3,540,814.98
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****672,754.85
AJUSTE AL PESO	\$*****0.17
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$****4,213,570.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

07/01/2020 14:57:59

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4645	2	GLORIA MARIA APONTE	13.00%	460,305.95

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3022630
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TEX CLAU

EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB <https://www.previsora.gov.co/> EN LA SIGUIENTE RUTA: [https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.](https://www.previsora.gov.co/nuestros_productos_seguros_reales_o_de_daños_automoviles_o_con_la_aplicacion_lector_qr_del_plastico_seguros_de_autos_previsora)

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/06/2018 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 011

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 010

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 002

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 002

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3022630

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
AUTOMOVILES

Sucursal
TUNJA

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$3,540,814.98	\$672,754.85	101374827-ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
04/02/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48				
04/03/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48				
04/04/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48				
06/05/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48				
04/06/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48				
04/07/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48				
05/08/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48				
04/09/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48				
04/10/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48				
05/11/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.48	\$*****67,275.53				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 16. 10 CUOTAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$4213570.00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	04/02/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48	7	05/08/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48
2	04/03/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48	8	04/09/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48
3	04/04/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48	9	04/10/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48
4	06/05/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48	10	05/11/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.48	\$*****67,275.53
5	04/06/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48					
6	04/07/2019	\$*****0.00	\$*****354,081.50	\$*****67,275.48					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3022630	AUTOMOVILES	0	\$2,509,500,000.00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de TUNJA a los 07 días del mes de enero de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

Bucaramanga, Enero 03 de 2020



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Asunto: 193 - DOCUMENTOS DE INDEMNIZACIÓN
Fecha de Radicado: 03/01/2020 09:50:31 a.m. Destino: 542
No. radicado: 2020 - CR - 0000655 - 0000 - 01 Folios: 68

SEÑORES
PREVISORA SEGUROS
INDEMNIZACIONES
BUCARAMANGA

Caso

113966

Asunto: RECLAMACIÓN R.C.E
Placa Asegurado: XJA732
Placa Tercero: SUD419
Hechos: 6 de Abril de 2019
Siniestro: 267391923

SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.527.256 de Bucaramanga y T.P No. 140.028 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **SONIA AMPARO SAENZ MORENO**, propietaria del vehículo de placas **SUD419**. Por medio del presente escrito; me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL** y **SOLICITUD DE INDEMNIZACION** por los perjuicios ocasionados **LUCRO CESANTE** al vehículo propiedad de mi poderdante en el accidente de tránsito ocurrido el pasado 6 de Abril de 2019, conforme los siguientes:

HECHOS

1. El día 6 de Abril de 2019 a las 17:00 pm, en la vía que de Bucaramanga conduce a Pamplona Km 103+170 Mtrs, se presentó un accidente de tránsito, en donde el vehículo de placa **XJA732** conducido por el señor **SIERVO EDILBERTO LARA LARA**, invade el carril golpeando el vehículo de placa **SUD419** de propiedad de mi poderdante conducido en el momento de los hechos por **NELSON RINCON MANRIQUE**.
2. La policía de tránsito se hizo presente en el lugar de los hechos, procedió a elaborar el correspondiente informe policial de accidente de tránsito N° C- 940966, en la casilla N° 11 denominada HIPÓTESIS DE ACCIDENTE DE TRANSITO se codificaron los dos vehículos. Hipótesis que no se acepta de ninguna manera, pues si se observan las fotos del FURGON el mismo está dentro de su carril, así mismo dentro del carril del tercero quedaron todos los vestigios y existen testigos que vieron al asegurado corriendo el vehículo.
3. Como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 6 de Abril de 2019, el vehículo tipo furgón de placa **SUD419** sufrió una serie de daños en la en la parte posterior, descritas en el informe así "Destrucción total de la cabina lateral izquierda". Además de los daños presentados en el furgón
4. El valor de los daños que asciende a \$71.529.858 fueron asumidos por el Fondo de Auxilio Mutuo de COPETRAN en calidad de empresa afiliadora, el cual no reconoce el **LUCRO CESANTE**.
5. Atendiendo que por causa del accidente por el mencionado vehículo se generó **LUCRO CESANTE**, atendiendo que el vehículo estuvo sin producir 163 días ya que estuvo 40 días inmovilizados y 123 días en el taller para su revisión.

PRETENSIONES

Como consecuencia del accidente de tránsito del día 6 de Abril de 2019 en la vía que de Bucaramanga conduce a Pamplona Km 103+170 Mtrs en el cual fue golpeado el vehículo de placa **SUD419** se pretende el reconocimiento de los perjuicios **LUCRO CESANTE** que

ORIGINAL
PREVISORA S.A.

Amiso Autos RC
BCS

ascienden a **DICINUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$19.714.237)** especificados así:

El vehículo estuvo inmovilizado del 06 de abril al 15 de Mayo de 2019 es decir (40 días) (se acredita con el acta de entrega provisiona). Para realizar la reparación, ingresó al taller del 16 de Mayo al 16 de Septiembre 2019, (123 días) (conforme se acredita con la certificación del tiempo en el taller), para un total de **(163 días)** razón por la cual dejó de percibir el producido del mismo (se acredita con certificación de ingresos).

PRUEBAS

Como soporte de mi solicitud, solicito sean tenidas en cuenta los siguientes documentos, los cuales son allegados en ORIGINAL:

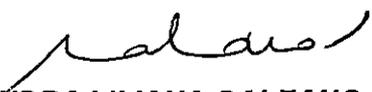
- Poder otorgado por la señora SONIA AMPARO SAENZ MORENO propietario del vehículo de placa SUD419.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora SONIA AMPARO SAENZ MORENO
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción del conductor del vehículo de placa SUD419 NELSSON RINCON MANRIQUE
- Fotocopia de la licencia de tránsito N° 10000080277
- Fotocopia del informe policial de accidentes de tránsito N° C- 940966
- Certificación expedida por LATONERIA Y PINTURA DONDE JIMMY , en la cual se informa el tiempo de arreglo del vehículo
- Certificación original expedida por COPETTRAN con el último Trimestre meses de producidos a la fecha del accidente, especificados mes a mes del vehículo de placa SUD419
- Entrega provisional del Juzgado Segundo Penal Municipal de Pamplona Norte de Santander
- Certificación de no reclamación expedida por SBS Seguros
- Certificación expedida por la secretaria General de Copetran, del no pago del Lucro cesante.
- Fotos del sitio
- Fotos de los daños.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en la Calle 55 No. 17B-17 de Bucaramanga (Copetran) Teléfono (097) 6448167 extensión 126, celular 313 333 3093 Email: jrecobros@copetran.com

Anexo (17) folios.

Respetuosamente


SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA
C.C 63.527.256 de Bucaramanga
T.P 140.028 del C. S de la J.

ORIGINAL!
PREVISORA S.A.



Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REF: VERBAL DE COOPETRAN Y/O VS, PREVISORA SEGUROS Y
OTROS
RAD. 20200033900

Soy DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este asunto en mi condición de apoderado especial del demandado PREVISORA SEGUROS SA de conformidad con el poder que me ha sido otorgado y que acompaño a este escrito, comparezco ante usted a efectos de dar contestación a la demanda en referencia, y aceptado por el juzgado por auto de fecha 15 de junio de 2021, en los siguientes términos.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por el llamante, por las razones de hecho y de derecho que mas adelante expondré.

A LOS HECHOS

1. Aparece como cierto de la documental aportada con la demanda.
2. No le consta a mi mandante, deberá probarse.
3. No le consta a mi mandante, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
4. No le consta a mi mandante, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
5. No le consta a Previsora por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada.
6. No le consta a Previsora por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada.
7. No le consta a Previsora por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada.
8. No le consta a Previsora por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada.
9. No es un hecho, es una apreciación subjetiva que desdice lo señalado en el informe de accidente de tránsito. Me opongo a ella.
10. No es un hecho, es una apreciación subjetiva que desdice lo señalado en el informe de accidente de tránsito. Me opongo a ella.
11. No es un hecho, es la presentación de un medio de prueba.
12. No es un hecho sino la transcripción de una norma de derecho.
13. No le consta a Previsora, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
14. No le consta a Previsora, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
15. No le consta a Previsora, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
16. No le consta a Previsora, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
17. Es cierto, me atengo al contenido de la objeción.
18. Es cierto.
19. Es cierto.

EXPECIONES DE MERITO.

Presento como medios exceptivos de la obligación reclamada a mi mandante, los siguientes:



1. INEXISTENCIA DE PRESUNCIÓN DE CULPAS. CULPA DE LA VICTIMA Y/O CONCURRENCIA DE CULPAS

De los hechos narrados en la demanda se infiere, con base en las reglas de la experiencia, que dos vehículos que transitaban concomitantemente por la vía, colisionaron y ambos fueron codificados como presuntos responsables a título de hipótesis, con la misma causal: invasión de carril.

Cómo ambos vehículos desarrollaban concomitantemente actividad peligrosa, se anula la presunción de culpa y entonces se entra a un régimen de culpa probada, en los términos del artículo 167 del CGP, en cabeza de quien pretenda indemnización. Si, y sólo si se acredita plenamente que hubo culpa probada en cabeza de uno de los conductores involucrados, es aparte deberá soportar la carga de indemnizar los perjuicios ocasionados por su conducta culposa. Pero si en ambos conductores se predica culpa, como lo hace el informe de accidente, se debe por cada parte soportar el perjuicio padecido, como se pide reconoce en sentencia que resuelva la instancia.

Tal interpretación ha sido acogida por el ilustre tratadista de la responsabilidad civil DR. Javier Tamayo en su obra “De la Responsabilidad Civil, Tomo I- vol.2, Las presunciones de responsabilidad y sus medios de defensa.”, cuyas palabras consignadas en la página 306 transcribo a continuación:

“Si tanto el demandante como el demandado estaban desarrollando una actividad peligrosa, Recuérdese, eso sí, **que no debe existir una culpa adicional de ninguna de las partes, pues entonces el responsable de esa falta debe correr con la totalidad del daño**; tampoco debe olvidarse ...”
(subraya fuera de texto)

Del informe pericial a instancia del Demandante se obtiene que el vehículo asegurado por Previsora venía en curva ascendente hacia Pamplona,. En tanto que el vehículo por el que se demanda venía en curva descendente hacia Bucaramanga. Es curva pronunciada hacia la izquierda, señal de advertencia para el vehículo afiliado a Coopetran significaba señal de alerta, que acentuaba su deber de actuar diligentemente dada la inclinación pendiente favorable que traía, y que imprimía al vehículo una mayor carga de aceleración por cuenta de la fuerza de la gravedad.

La hipótesis planteada en dicho informe de que sólo la invasión de carril a cargo del vehículo asegurado es eficiente en la producción del resultado, obvia señalar que el conductor de Coopetran debía haber asumido una conducta de mayor cuidado ante la existencia del aviso de curva pronunciada, y de la inclinación de la vía que hacía a al conductor del vehículo propenso a sobregirar e invadir carril contrario para lograr mantenerse en la vía por cuenta de la carga centrífuga que el radio de la curva le imprimía, asociado con una fuerza inercial incremental a la velocidad intrínseca del automotor consecuencia de la pendiente descendente por la que transitaba.

Llama la atención que en el informe experto se omitiera por una supuesta imposibilidad de elaboración matemática el cálculo de velocidad probable del vehículo 2, el afiliado a Coopetran, sin mencionar esa característica de pendiente descendente por la que transitaba, y la presencia del aviso de señal vertical sobre curva pronunciada a la izquierda, que imponía como mandatorio una reducción de velocidad.

Llama también la atención que en tal informe se obviara señalar que en el informe de accidente de tránsito preparado por la autoridad policial respondiente, se hubiesen codificado como presuntos responsables del accidente a todos los vehículos involucrados, ambos por cuenta de las causales 138 y 157, sin distinguir entre ellos como si alguno tuviera una mayor incidencia en la causación final del accidente que el otro, o sin atenuarla en cabeza de alguno de los vehículos.



.....
Tales omisiones sirvan como adelanto de la objeción por error grave que se formula en contra del precitado dictamen de parte, que por supuesto se revelarán en la audiencia de contradicción correspondiente.

Es en esa inobservancia del aviso preventivo, aunado a la inexistencia de huella de frenado del vehículo Coopetran que indica que no se venía atendiendo con precaución debida la conducción del vehículo, la causa probable del mismo, que lo hace o enteramente responsable del siniestro, o al menos concurrente en su causación, que imponen asumir su propio perjuicio o daño.

Cómo la obligación del asegurador es condicional al acaecimiento del hecho que pueda generar responsabilidad del asegurado en los seguros de daños, como la culpa del accidente reclamado es entera de la víctima, ninguna responsabilidad nace para el asegurador, ni, en consecuencia, del asegurador, en aplicación de la regla contenida en el artículo 1133 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES NACIDAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Dada la naturaleza especial de la relación contractual entre el llamante en garantía y mi mandante, las normas que gobiernan el contrato de seguro deben servir de marco al estudiar una eventual responsabilidad de Rosa I Rodriguez que abriese la puerta a estudiar la relación sustancial entre llamante y llamado, de donde extraigo y presento las siguientes breves consideraciones

La responsabilidad (eventual) de Previsora es puramente contractual.

Frente a PREVISORA Seguros sólo puede examinarse su eventual responsabilidad a la luz de las normas del contrato de seguros que suscribió con Rosa I Rodriguez, la vinculación procesal no desvirtúa ni cambia la naturaleza de su relación negocial: La de las compañías de seguro es siempre una responsabilidad contractual específicamente delimitada y demarcada por las condiciones particulares en que se celebró el contrato de seguro, y las generales del Código de Comercio que reglamentan este especial tipo de contrato entre nosotros.

En consecuencia y si eventualmente se llegase a considerar que Rosa I Rodriguez es responsable de los daños reclamados, sólo entonces es posible entrar a estudiar la responsabilidad de PREVISORA Seguros en este caso, siempre dentro de los precisos límites de cobertura suma asegurada, exclusiones y demás pactadas en este contrato de seguros que nos convoca.

Límite de la obligación condicionalmente asumida por PREVISORA seguros. NO hay cobertura por Lucro Cesante

Como la de mi mandante es una obligación contractual, sometida a la condición de la existencia o acaecimiento del siniestro que es detonante de su obligación, y además está condicionada tanto al valor asegurado (que es límite de la cobertura que asume) como a la existencia de un pacto de deducible, es preciso, en el hipotético evento en que se declare la responsabilidad de Rosa I Rodriguez y que es el amparo asumido por PREVISORA, que la obligación que se imponga a PREVISORA se limite a los valores y conceptos que fueron objeto de convenio entre tomador/asegurado y aseguradora.

Ello es importante desde el punto de vista del contrato de seguros en atención al mandato del inciso final del artículo 1127 del C. de Co, que en concordancia con lo señalado en el artículo 1056 de la misma obra enseñan que el traslado de riesgos del tomador al asegurador es consensual y delimitado, esto es que sólo asume el asegurador aquellos riesgos contenidos explícitamente en el contrato de seguros, manteniéndose en cabeza del tomador/asegurado los que no le fueron trasladados.



Esta definición, ha sido entendido la Corte Suprema de Justicia al analizar pretensiones extrapatrimoniales en casos de seguros de RC, en palabras que transcribo tomada de la sentencia de 1 de octubre de 2014 en el expediente SP13288-2014, Radicación No. 43575, con ponencia del Dr. Luis Guillermo Salazar:

- i) *Por definición legal, contenida en el artículo 1127 del Código de Comercio, modificado por el 84 de la Ley 45 de 1990, el asegurador sólo está obligado a indemnizar los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado a las víctimas del delito. No impide lo anterior que entre las partes contratantes se convenga un amparo por perjuicios extrapatrimoniales.*
- ii) *Son perjuicios patrimoniales el daño emergente, el lucro cesante y los perjuicios morales objetivados.*
- iii) *Si bien la indemnización a cargo del asegurador comprende tales elementos, la del daño emergente requiere, por disposición legal contenida en el artículo 1088 del Código de Comercio, acuerdo expreso.*

En este proceso es importante recordar para el efecto que el artículo 1088 del Código de Comercio, prevé: “Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”.

En la carátula de la póliza en cuyo nombre se nos vincula, por cuenta del amparo de responsabilidad extracontractual Previsora asumió el riesgo de DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, que en su sentido natural involucrarían el daño emergente. NO hay en la carátula, ni en las condiciones generales de la misma, acuerdo con el tomador del seguro para que Previsora asumiera el riesgo de lucro cesante dentro de la cobertura de responsabilidad extracontractual, por lo que ruego al Despacho declarar como no cobijado por el contrato de seguro tal tipo de daño.

Los daños cubiertos por la póliza SOAT deben ser excluidos de reparación

La responsabilidad civil entre nosotros no es ni puede ser jamás fuente de enriquecimiento, sólo tiene un carácter indemnizatorio.

En el plenario obra indicación de la existencia de la póliza SOAT con que estaba cubierto el vehículo del demandante. Los amparos cubiertos por el SOAT deben ser imputados a la obligación que en este proceso se demanda por cobertura de seguro, en aplicación de la regla contenida en el artículo 1092 del Código de Comercio.

SOBRE LOS PERJUICIOS MATERIALES RECLAMADOS, OPOSICIÓN

Tal y como se ha reconocido ampliamente por jurisprudencia y doctrina, la responsabilidad extracontractual no es fuente de enriquecimiento. Y en materia de seguros, tal principio impone que a la aseguradora sólo se le trasladen los daños que sean cubiertos por la póliza, en tanto y en cuanto guarden relación directa e inmediata con el incidente asegurado.

Se aportan como supuesta prueba de las reparaciones efectuadas en el vehículo una serie de facturas que no cumplen, la mayoría de ellas, con requisitos para ser tales a la luz de las normas vigentes, en especial aquellas emitidas por Latonería Donde Jimmy, El desvare La Turbo, Repuestos Salinas, pues no describen el IVA que correspondería a los bienes vendidos y a los servicios prestados. Pero además porque la emisión de una factura comprende un derecho de crédito en favor del emisor, con la consecuente obligación de pagarla en cabeza del deudor, que sólo se tiene por cumplida o satisfecha, que es la que daría derecho al recobro, cuando aparezca en cada factura la leyenda de haber sido efectivamente cancelada. Esa cancelación o pago es, además prueba de que el bien efectivamente se vendió o que el servicio se prestó, pues antes de ello la misma pudo haber sido anulada o devuelta sin aceptación.



Y ninguna de las facturas cuya copia simple se aporta al proceso, tiene la leyenda de haber sido efectivamente cancelada, lo que de suyo torna el reclamo de repago de dichas facturas como incierto, y por tanto no indemnizable.

Por lo demás no se justifica la relación causal de los bienes y servicios facturados con el accidente de marras, esto es que en efecto consecuencia del choque tales bienes o servicios fueren necesarios para reparar el daño exactamente causado por el accidente. Por ejemplo hay factura de Copetran para recobrar un cambio de aceite ((FRA 10267613)

O se cobran dobles servicios, en la Fra 0171 de El Desvare de Turbo se cobra una cabina facturada completa, y en la Fra 003071 de Fabrica de Furgones y Carrocerías se cobra la reparación del furgón, que es la misma cabina.

Tales inconsistencias enseñan que el perjuicio reclamado no es cierto, directamente relacionado con el daño padecido por el vehículo involucrado en el accidente, y por tanto inindemnizable por incierto e indeterminado, como se pide reconocer.

PRUEBAS.

Aporto como pruebas y anexos de esta contestación de demanda, las siguientes.

- Poder que me ha sido conferido para actuar por representante legal de PREVISORA Seguros para contestar el Llamamiento
- Certificado de existencia y representación legal de PREVISORA Seguros.
- Impresión de las condiciones generales de la póliza en cuya virtud se nos cita al proceso, y de la carátula de la póliza.
- Carta de objeción a la reclamación presentada.

Contradicción dictamen de parte

Para efectos de contradecir el dictamen de parte preparado y aportado a instancia del demandante, ruego al Despacho citar al perito Cesvi Colombia, a través de su representante legal o del autor del mismo Daniel Labrador Gutierrez, para que en audiencia sustente el experticio.

NOTIFICACIONES

PREVISORA SEGUROS S.A. podrá ser notificada en la Calle 57 # 9 -07 de la ciudad de Bogotá, y en el correo notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Al suscrito apoderado en la calle 29 No. 6 – 94, oficina 703 de Bogotá, y al correo electrónico dionisioaraujo@hotmail.com

Del señor Juez

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C. 80502749
T.P. 86.226 CSJ



Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado

- ▼ Favoritos
- Bandeja de entrada 55
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 31
- tutelas
- Agregar favorito
- ▼ Carpetas
- ▼ Bandeja de entrada 55
- BANCO AGRARIO 278
- calificacion
- > DEMANDAS 2
- Borradores 387
- Elementos enviados
- Pospuesto
- > Elementos eliminados 31
- Correo no deseado 100
- Archive
- Notas 1
- Archivo
- COMUNICACIONES 766
- Conversation History
- CONVERSIONES DE TÍT...
- csj jhon
- Elementos detectados 1

CONTESTACION DEMANDA DE R.C.0339-2021

JC

Jaime Mojica Chacon <Jaim
eMojicaChacon@hotmail.co
m>

...

Jue 15/07/2021 11:47 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION DEMAN...

3 MB

Buen día, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de allegar contestación de demanda adjuntado en PDF de radicado de la referencia, estando dentro del término de ley y corriéndole traslado a la partes.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA
DEMANDANTE: SONIA AMPARO SAENZ MORENO Y OTRO
DEMANDADOS: ROSA RODRIGUEZ RINCON, SIERVO ADILBERTO LARA LARA y OTRO
RADICADO: 11001 40 03033 2021 0033900

Respetuosamente,

JAIME MOJICA CHACON
 C.C.10'544.825 expedida en Popayán (Cauca)
 T.P 105188 C. S. de la J.
 Email: jaimemojicachacon@hotmail.com
 celular: 31031213472
 APODERADO PARTE DEMANDADA

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Doctor

**HERNAN ANDRES GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E- S. D.**

**Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad civil extracontractual
Rad. No. 11001-40-03-033-2021-00339-00
Dte. COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
COPETRAN y OTROS
Vs. LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Y Otros**

JAIME MOJICA CHACON, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.544.825 de Popayán, abogado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 105188 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la Calle 6 No. 5E-54 Barrio Popular, Cúcuta, (N de S), Colombia, correo electrónico jaimemojicachacon@hotmail.com. Celular No. 310-3213472, actuando en nombre y representación de ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON, quien es mayor de edad, identificada con C.C. No.23.430.000 con residencia en la *Calle 7 A # 1 A-04 del municipio de Cerinza –Boyacá*, Celular No. 3115503463, Correo electrónico roisrodri@live.com, SIERVO ADILBERTO LARA LARA, quien es mayor de edad, identificado con C.C. No. 4.079.002, con residencia en la *Calle 7 A # 1 A-04 del municipio de Cerinza –Boyacá*, Celular No. 3112786037 Correo electrónico edilara.292@gmail.com

Por medio del presente escrito procedo a contestar DEMANDA dentro del Referenciado en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

RESPUESTA A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto y se demuestra con la documentación que se aporta al proceso

SEGUNDO. Debe demostrarlo en cuanto:

- a) Que es un servicio Público y la afiliación del Vehículo
- b) Que el producido es el que se menciona.

TERCERO. - Debe ser probada tal situación en el decurso del proceso.

CUARTO. No es un hecho es una transcripción de normatividad.

QUINTO. Este hecho debe demostrarse, no existe prueba alguna que induzca creer lo que se narra.

SEXTO. Es cierto, pero con ello no se demuestra responsabilidad alguna a la parte que represento.

SEPTIMO. Es cierto la existencia de tal situación, pero, ello no implica responsabilidad de mis poderdantes.

OCTAVO. Es cierto, respecto a la experticia, pero no quiere decir que exista responsabilidad alguna, ya que no es prueba y no se han surtido los principios de contradicción al respecto.

NOVENO. Es una aseveración que realiza la parte demandante, pero otra situación es la que se produce en el informe. Por tanto, el hecho debe ser negado

DECIMO. Son conjeturas, realizadas a través de la parte demandante, las cuales no han sido objeto de debate, ni contradicción alguna, por lo anterior el hecho debe ser tildado de negativo.

DECIMO PRIMERO. Debe demostrarse tal situación.

DECIMO SEGUNDO. No es un hecho, es transcripción de normatividad.

DECIMO TERCERO. Es cierto se demuestra con el informe de tránsito

DECIMO CUARTO. Al parecer con la documentación presentada, POR LA DEMANDANTE, El seguro que cubre la Empresa afiliadora COOPERATIVA SNTANDEREANA DE TRANSPORTES LIMITADA COPETLAN, denominado AUXILIO MUTUO, cubrió los desperfectos al vehículo.

DECIMO QUINTO. La demora en la entrega de vehículos obedece a la poca agilidad de la parte demandante en solicitar la entrega del mismo, de allí su inmovilización, por tanto, no puede predicarse que esta sea culpa de la parte demandada. No puede endilgarse culpabilidad a los demandados, por algo que debía de hacer la parte demandante y que pudiese evitarse, haciendo lo que debía de hacer.

DECIMO SEXTO. Este hecho deberá demostrarse.

DECIMO SEPTIMO. Es cierto, No puede pagarse una acreencia, a menos que se demuestre responsabilidad a la persona que se le imputa el acto; y se toma la decisión con base en los datos y documentos que aporta la reclamante.

DECIMO OCTAVO. Es cierto que se cito a audiencia de conciliación, pero si fue como lo señala la demandante, con imposibilidad de llegar a un acuerdo, su cometido se logró.

DECIMO NOVENO. Es cierto, existe poder para iniciar acción civil. Pero ello no deriva responsabilidad alguna.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas en razón que el señor SIERVO EDILBERTO LARA LARA, No incurrió en la Responsabilidad señalada en la normatividad y en los hechos indicados por la parte demandante en razón a las siguientes excepciones de fondo. Pero también debo acotar que, sobre la documentación aportada a este proceso, por parte del demandante y que hace referencia a situaciones que fueron entregadas por la Fiscalía General de la Nación, Son documentos e informes rendidos después de ocurrido los hechos, sobre los cuales no ha existido el principio de la contradicción, es decir todavía no es sino un elemento probatorio sujeto a contradicción, por lo tanto, se queda en solo eso. Simples documentos sobre los cuales no se sabe, si su contenido es cierto o no y si estos denotan responsabilidad alguna.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- CULPA DE LA VICTIMA

Tomando el álbum fotográfico aportado por la parte demandante al expediente, podemos señalar que se observa, que el espacio supuestamente invadido por el Tractocamión es mínimo y que este podía ser obviado bajo las siguientes premisas.

1.-1. Si el conductor del camión ve al tracto camión subiendo una pendiente y toma una curva y este con el semirremolque invade parte mínima del carril, lo lógico es detenerse y esperar que pase.

1.-2 Si el conductor del camión ve al tracto camión subiendo una pendiente y toma una curva y este con el semirremolque invade parte de carril, lo lógico es disminuir la velocidad que lleva y esperar que el vehículo tome su curso normal.

1.-3 Si el conductor del camión de acuerdo al informe de perito ve al tracto camión subiendo pendiente y toma una curva y este con el semirremolque invade parte de carril, lo lógico es pasar por el resto de carril ya que había suficiente campo de acuerdo al ancho del frente del camión 2455 mm y ancho del carril por donde se desplazaba 4250 mm (4 metros con 25 cm) lo que, al hacer la operación matemática, quedaría 1795 mm (1 metro con 79.5 cm). No tuvo en cuenta el principio de confianza.

1.-4 Si el conductor del camión ve al tracto camión subiendo de acuerdo al informe de perito aportado por la parte demandante, al ser notorio que viene de una recta con grado de inclinación, donde existe más probabilidad de ver adelante cualquier obstáculo, al acercarse a una curva y más aún al ser un conductor experimentado, persiste en hacer las maniobras peligrosas nombradas anteriormente.

La culpa de la víctima también recae, al visualizarse la documentación presentada donde se relacionan las condiciones del clima, y se anota que estas están bajo las circunstancias de niebla y lluvia, violando el artículo 74 de la ley 769 de 2002 reducción de velocidad a 30 Km/h cuando se reduzca las condiciones de visibilidad, y le aplican como hipótesis anotándose como infracción con código 138, falta de precaución por niebla o lluvia y la 157 la cual corresponde a la falta de precaución en curva. Y tomando la velocidad que se incorpora en el dictamen que se allega, la del camión es mayor al del tracto camión. Que este va subiendo y el camión va bajando por tanto se observa una prelación de vía. Que se desconoció por el conductor del camión, cuando aconteció el accidente.

Un argumento que conlleva a tildar la responsabilidad del conductor del camión, conducido por NELSON RINCON MANRIQUE, esta dada por la velocidad que imprime al vehículo. Demuestra este hecho el ir vacío, de igual manera el hecho que el conductor va conduciendo en bajada, mientras el conductor de tracto camión lo hace en subida, dándole la normatividad de tránsito una prelación al conductor que sube y restándosela, al que baja. Artículo 70 en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube. Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002

LA SEGUNDA EXCEPCIÓN QUE SE FORMULA ES: INSUPERABLE EVENTO

Esta excepción se da al analizar la clase de evento, teniéndose en cuenta la velocidad, crítica de una curva, siendo aquella por encima de la cual un vehículo pierde adherencia por encima de la velocidad que le imprima al camión, sobrepasando el límite de fricción que el neumático es capaz de transmitir, no siendo capaz de continuar con su ruta al ver el percance que se le avecina. Es de allí donde predica el agente de tránsito culpa por visualizarse niebla y lluvia y como consecuencia asfalto mojado. Situación que tiene acogida en el informe de tránsito. (ipat)

Existe, además, y que no se encuentra relacionado en el informe del perito el cual fue aportado por la parte demandante, la existencia de PARE Y SIGA, el cual estaba a menos de 50 metros del lugar donde ocurrió el insuceso. (anexos declaración de agente de tránsito ante la fiscalía e informes).

SEA ESTA LA OPORTUNIDAD PARA OBJETAR EL DICTAMEN PERICIAL y SEÑALAR COMO TERCERA EXCEPCION. EN EL SENTIDO DE:

1.- El cierre de vía a un carril a menos de 50 metros del lugar de donde ocurrió el accidente. (PARE Y SIGA) POR PARTE DE LA CONCESION AUTOVIA. Con su respectivo plan de manejo de tránsito y su señalización correspondiente a la obra

2.- Las condiciones climáticas de lluvia y niebla y refracción de los neumáticos en el piso. Donde el conductor debe disminuir la velocidad por la aparición del fenómeno llamado HIDROPLANEIO, se presenta cuando existen unos pocos milímetros de agua sobre la superficie del camino y se transita a una velocidad rápida, ello es debido a que se pierde totalmente el contacto entre el caucho de los neumáticos y la superficie del camino ya que debido a la velocidad el agua no llega a ser desalojada de la interface y se mantiene a alta presión específica, por lo que los neumáticos literalmente se apoyan sobre ella, mientras que a 60Km/h el coeficiente de fricción es del orden del 0.50 a 100 k/h ese coeficiente cae a 0.08 cuando se presenta hidropilano.

En condiciones normales de circulación sobre piso mojado, el neumático desaloja el líquido de la interface líquida (usualmente agua) por la presión que se ejerce sobre la misma, ayudado para esto por los surcos y estrías habidas en su superficie diseñados para tal fin. De este modo permanentemente hay zonas del neumático, que están en contacto directo con el piso permitiendo la interacción de los objetos sólidos, al analizar estos eventos se debe tener en cuenta el concepto de velocidad crítica de una curva, siendo aquella por encima de la cual un vehículo pierde la adherencia y se sale de la misma hacia su exterior; por encima de esta velocidad el vehículo camión sobrepasaría el límite de fricción que el neumático es capaz de transmitir, no siendo capaz de seguir la curva y saliendo hacia fuera.

Ante los diseños de las vías, los conductores deben de tomar Las medidas de precaución al momento de tomar una curva, como es la de reducir la velocidad, para poder seguir la trayectoria de la vía, igualmente acatar las señales de tránsito presentes, las cuales dan información de una situación de riesgo que se aproxima. (una curva)

3.- la velocidad que llevaba el conductor del camión al andar con el vehículo vacío la cual es mayor a cuándo va cargado.

4.- las señales demarcatorias que existen en la vía, sobre límite de velocidad.

Con base en lo narrado anteriormente debemos preguntar ¿quién impacto a quién?, para entrar a determinar responsabilidades. Y de esta forma pregonar que mis representados se encuentra exentos de toda culpa y que esta debe endilgarse al demandante.

Respecto al informe de perito que hace entrega y aporta la parte demandante, este no tuvo en cuenta, lo narrado en esta excepción. Por ende, es un trabajo incompleto, no acorde con la realidad de lo sucedido y estudio en este proceso, acomodado a los requerimientos de la parte demandante.

UNA CUARTA EXCEPCION ES COBRO DOBLE DE SEGUROS, LLEVANDO A UN DOBLE INDEMNIZACION.

Según los Estatutos de la Cooperativa Santandereana de Transportadores limitada COPETTRAN, relacionado sobre el Fondo de Auxilio Mutuo, no es otra cosa que el pago de un seguro que se cubre por los mismos demandantes, en razón que deben cubrir cuotas proporcionadas, estableciéndose estas dentro del régimen económico Artículo 3 del Acuerdo No. 04 del 27 de Abril de 2.017.

Si se cobra por parte de los demandantes este seguro llamado AUXILIO MUTUO y se está cobrando a la aseguradora que represento otro tanto por daños. No es otra cosa que obtener doble pago por lo mismo, por ende, los perjuicios que se señalan en la demanda como DAÑO EMERGENTE ya fueron cancelados.

Y en cuanto al lucro cesante. Debe tomarse en cuenta que la parte demandante, no utilizo las herramientas necesarias que le da la ley, para agilizar todos los tramites de recuperación del vehículo y más aún si es de servicio público, que en dicho evento y por ser servicio público son más ágiles y pronto.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- LLAMESE A INTERROGATORIOS DE PARTE A:

JORGE ELIECER GALLO SALCEDO, Representante legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETTRAN, a la siguiente dirección. Calle # 17B-17 Bucaramanga email: gerenciageneral@copetran.com.co Con el fin que deponga todo lo que conozca sobre los hechos de la demanda, estatutos y seguros que amparan a sus afiliados

2.- LLAMESE A DECLARAR A:

2.1 NELSON RINCON MANRIQUE, Identificado con C.C. No. 1.095.793.290 de Floridablanca, con domicilio en la Diagonal 9 # 7B-09 Bucaramanga. Como conductor del camión objeto de reclamación por daños e indemnizaciones, el cual debe deponer sobre lo sucedido el día de ocurrencia del accidente automovilístico y todo lo relacionado dentro del proceso civil y penal.

2.2 Al Patrullero de Transito, JHON FREDDY BELTRAN CORREDOR, quien realizo el croquis e informes policivos del accidente de tránsito, (ipat) quien depondrá sobre todo lo ocurrido y percibido en el sector donde ocurrió el insuceso, Lugar para notificarse en Policía de Norte de Santander talento humano denor.gutah-cit@policia.gov.co tel 5871300 extensión 2026

3- DOCUMENTALES.

- Poder para actuar.
- Derecho de petición a Ideam y certificación de envío.
- Derecho de petición a autovía Bucaramanga Pamplona, certificación de envío y certificación de lectura.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

A LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que ampara al vehículo de placa XJA732, identificada con el Nit: 860.002.400-2, Representada por ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI, o quien haga sus veces al momento de la notificación, según Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. DOCUMENTO ESTE QUE REPOSA EN LA DEMANDA ORIGINAL. LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS
Dirección: Calle 57 N° 09-07 de Bogotá (D.C).
Email: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Respecto a la póliza No. 3022630 de fecha expedición el 04 de enero de 2019 con vigencia desde 04 de enero de 2019 hasta el 04 de enero de 2020 que ampara como tomador a ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON, propietaria del vehículo Marca: KENWORTH Modelo: 2007 Color: ROJO Estilo: T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PUBLICO Placa: XJA732 Motor No.: 79237007 Chasis No.: 211164

En razón a que la parte demandada a la cual estoy representando, posee una póliza denominada, SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL, Con Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y que esta parte puede llegar a salir vencida dentro del referenciado y la entidad denominada LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS, cuenta con el respaldo económico y financiero para ello, debe en consecuencia proceder a responder por los hechos, los perjuicios y daños, lo mismo que multas y sanciones además de cualquiera otra prestación a la cual fueren mis clientes condenados y que se ocasionare con el deber de cuidado al conducir vehículos. Todo lo anterior con base en que entre a responder, si fueren mis clientes declarados responsable por los daños y perjuicios que se ocasionaren con su actuar en el accidente ocurrido el sábado 6 de abril de 2019 a las 05:00 p.m. en el Km 103+170 en la vía Bucaramanga-Pamplona vía nacional donde están involucrados los vehículos Tractocamión de palca XJA732 matricula colombiana, conducido por el señor, SIERVO ADILBERTO LARA LARA, y el vehículo de placa SUD419 camión con Carrocería cava, conducida por el señor, NELSON RINCON MANRIQUE.

ANEXOS:

Poderes para actuar

Lo relacionado en prueba documental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C.C. Artículos 2469 y siguientes. Ley 769 de 2.002 Código Nacional de tránsito, Art. 59. C.G del P. ley 1564 del 2012. arts. 64, 65 66, Decreto 1400 de 1.970

COMPETENCIA

Es Ud. competente por venir conociendo de la actuación, por la cuantía y domicilio de las partes.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 6 No. 5E-54 Barrio Popular, Cúcuta. 3103213472
jaimemojicachacon@hotmail.com

A los demandados en la dirección acotada por la parte demandante.

Las personas a interrogar en: la dirección señalada en la demanda o la que se aporte al momento de notificación.

Del Señor Juez, Atentamente.



JAIME MOJICA CHACON
CC. No. 10.544.825 de Popayán
T.P No- 105188 del C S de la J



Juez 33 Civil Municipal de Bogotá.
E. S. D.

Ref: Responsabilidad Civil Extracontractual.
Rdo: 11001 40 03033 2021 00339 00
Dtes: COPETRAN y OTRO.
Ddos: ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON; SIERVO ADILBERTO LARA LARA Y OTRO

ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'430.000 exp en Cerinza (Boyacá), con domicilio para notificaciones judiciales en la Calle 7A # 1A-04 Municipio de Cerinza (Boyacá) tel 3115503463 roisrodri@live.com y SIERVO ADILBERTO LARA LARA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'079.002 exp en Cerinza (Boyacá), con domicilio para notificaciones judiciales en la Calle 7A # 1A-04 Municipio de Cerinza (Boyacá) tel 3112786037 por medio de este escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor, **JAIME MOJICA CHACÓN**, de profesión abogado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10'544.825 expedida en Popayán (Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 105188 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio para notificaciones Judiciales en la calle 6 N°. 5E-54 Barrio Popular de la ciudad de Cúcuta (N de S) tel 3103213472 jaimemojicachacon@hotmail.com para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en nuestra contra ante su despacho.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de acuerdo al artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

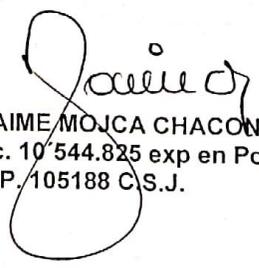
Del señor Juez

Atentamente,


ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON.
CC. 23'430.000 exp en Cerinza (Boyacá)


SIERVO ADILBERTO LARA LARA.
CC 4'079.002 exp en Cerinza (Boyacá)

ACEPTO:


JAIME MOJICA CHACON.
cc. 10'544.825 exp en Popayán (Cauca)
T.P. 105188 C.S.J.

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BELÉN - BOYACÁ
ACTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante la Notaria Única del Círculo de Belén, Boyacá hoy: 2021-05-20 09:24:33
fue presentado personalmente el anterior escrito por:
LARA LARA SIERVO EDILBERTO
Quien exhibió C.C. 4079002
y declaró que la firma que lo rubrica es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, por lo cual se autoriza. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. 83cqw

Compareciente: *Lara Lara Siervo Edilberto*
Blanca Helena Fonseca Medina
BLANCA HELENA FONSECA MEDINA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BELÉN - BOYACÁ



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BELÉN - BOYACÁ
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria Única del Círculo de Belén, Boyacá hoy: 2021-05-20 09:19:45
Compareció **RODRIGUEZ RINCON ROSA ISABEL**
Quien exhibió C.C. 23430000
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto, así como el cumplimiento de sus datos personales al ser verificada su identidad por medio de sus huellas digitales y datos biográficos contra los datos almacenados en la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. 83cmx

Firma autógrafa del declarante: *Rosa Isabel Rincon*
Blanca Helena Fonseca Medina
BLANCA HELENA FONSECA MEDINA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BELÉN - BOYACÁ



San José de Cúcuta julio 13 de 2021

Señores

Auto vía Bucaramanga Pamplona

KM8+400, vereda Santa Bárbara, municipio de Floridablanca

Santander

atencionalusuario@autoviabucaramangapamplona.com

Asunto: Derecho de Petición

Jaime Mojica Chacon, portador de la cedula de ciudadanía 10'544.825 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca) con residencia y domicilio en la ciudad de Cúcuta tel 3103213472 email;: jaimemojicachacon@hotmail.com respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar oficio petitorio consistente en el ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El sábado 6 de abril de 2019 a las 05:00 p.m. en el Km 103+170 en la vía Bucaramanga-Pamplona se presentó accidente de tránsito donde están involucrados los vehículos Tractocamión de palca XJA732 matricula colombiana y el vehículo de placa SUD419 camión con Carrocería cava
2. Que en IPAT se menciona referente a que había cierre de vía a un carril a menos de 50 metros del lugar de donde ocurrió el accidente.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

Actuando como apoderado de los señores **ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON SIERVO ADILBERTO LARA LARA**, propietaria y conductor del vehículo de placa XJA732 Tractocamión, Información que se solicita para que haga parte dentro de la demanda de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el Juzgado 33 civil de la ciudad de Bogotá Rdo: 0339-2021 aclaro que esta información solicitada solo es informativa, toda vez que la concesión no hace parte en la mencionada demanda.

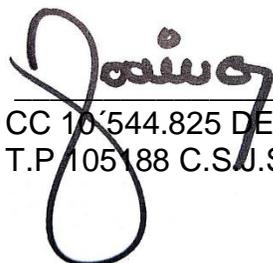
OBSERVACIONES		se deja constancia que a 50 metros aproximadamente se encuentra un cierre a un carril para y sigue por la concesión autovía, a si mismo la vía se encontraba con actividad normal.					
ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) <input type="checkbox"/>		ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) <input type="checkbox"/>		OTROS ANEXOS (Fotos y videos) <input type="checkbox"/>			
DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD		
Prt Jhan Fedy Beltan			CC 202557169905	09905	DISEM		
RESPONDIÓ		544806106101201980015					
CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Dpto.	Mu/plo	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo

PETICIÓN

Respetuosamente solito se informe, si para esa fecha día y hora se encontraba en ese sitio Km 103+170 metros vía Bucaramanga –Cúcuta, un PARE Y SIGA por parte de la concesión autovía. Con su respectivo plan de manejo de tránsito y su señalización correspondiente a la obra.

ANEXO: PODER, IPAT

Cordialmente,



CC 10'544.825 DE Popayán (Cauca)
T.P 105188 C.S.U.S.J.

San José de Cúcuta julio 13 de 2021

Señores

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)
calle 25D No. 96B – 70 Bogotá
notificacionesjudiciales@ideam.gov.co

Asunto: Derecho de Petición

Jaime Mojica Chacon, portador de la cedula de ciudadanía 10'544.825 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca) con residencia y domicilio en la ciudad de Cúcuta tel 3103213472 email;: jaimemojicachacon@hotmail.com respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar oficio petitorio consistente en el ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

2. El sábado 6 de abril de 2019 a las 05:00 p.m. en el Km 103+170 en la vía Bucaramanga-Pamplona se presentó accidente de tránsito donde están involucrados los vehículos Tractocamión de palca **XJA732** matricula colombiana y el vehículo de placa **SUD419** camión con Carrocería cava
3. Que en IPAT (Informe de policía de accidente de tránsito) se menciona en observaciones referente a que había **condiciones climáticas de lluvia y niebla**.

OBSERVACIONES		Se dejó constancia que a 50 metros aproximadamente se encuentra un cierre a un camión para y sigue por la concesión Antioquia, y si mismo la vía se encontraba con niebla y lluvia.											
NEXOS		ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) <input type="checkbox"/>		ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) <input type="checkbox"/>		OTROS ANEXOS (Fotos y videos) <input type="checkbox"/>							
DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE													
NOMBRE		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.		PLACA		ENTIDAD			
Sr		Jhon Freddy Beltrán		CC		3025574		99H05		DISEM			
RESPONDIO		544806106101201980015											
FORMA ÚNICA DE INVESTIGACIÓN		Dto.		Múltiplo		Ent.		U. receptora		Año		Consecutivo	

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

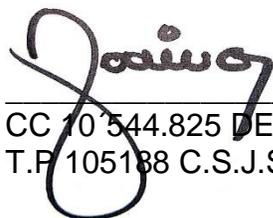
Actuando como apoderado de los señores **ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON SIERVO ADILBERTO LARA LARA**, propietaria y conductor del vehículo de placa XJA732 Tractocamión, Información que se solicita para que haga parte de demanda de responsabilidad civil que cursa en el Juzgado 33 civil de la ciudad de Bogotá Rdo: 0339-2021 aclaro que esta información solicitada solo es informativa, toda vez que la concesión no hace parte en la mencionada demanda.

PETICIÓN

Respetuosamente solito se informe, si para esa fecha y hora se registró estas característica o reporte de clima lluvia y nubes en el sitio Km 103+170 metros vía Bucaramanga –Cúcuta.

ANEXO: PODER, IPAT

Cordialmente,



CC 10'544.825 DE Popayán (Cauca)
T.P 105188 C.S.J.S.J.

PÓLIZA N°

3022630

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



PREVISORA

SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.		
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0									NO		
4	1	2019	21216146-ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON									CC 23430000					
DIRECCIÓN			CL 7A 1A 04, CERINZA, BOYACA									TELÉFONO 3104792440					
ASEGURADO			21216146-ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON									CC 23430000					
DIRECCIÓN			CL 7A 1A 04, CERINZA, BOYACA									TELÉFONO 3104792440					
EMITIDO EN			TUNJA			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA			Pesos			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO					
TIPO CAMBIO			1,00			4 1 2019			4 1 2019			4 1 2020			365		
CARGAR A: ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL					
									16. 10 CUOTAS			\$2.509.500.000,00					

BENEFICIARIOS:

ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON

CC:

23.430.000

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 04422007

Marca:KENWORTH Modelo: 2007 Color: ROJO

Estilo:T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PUBLICO

Placas: XJA732 Motor No.: 79237007 Chasis No.: 211164

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	800.000.000,00	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	800.000.000,00	
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	1.600.000.000,00	
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	109.500.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	109.500.000,00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	109.500.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	109.500.000,00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8 TERREMOTO	109.500.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
10 ACCIDENTES PERSONALES	50.000.000,00	
11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO	SI AMPARA	

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****3.540.814,98
GASTOS	\$*****0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****672.754,85
AJUSTE AL PESO	\$*****0,17
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$****4.213.570,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

04/01/2019 17:27:51

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				4645	2	GLORIA MARIA APONTE	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3022630
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TEX CLAU

EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB <https://www.previsora.gov.co/> EN LA SIGUIENTE RUTA: [https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.](https://www.previsora.gov.co/nuestros_productos_seguros_reales_o_de_daños_automoviles_o_con_la_aplicacion_lector_qr_del_plastico_seguros_de_autos_previsora)

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/06/2018 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 011

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 010

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 002

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 002

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3022630

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
AUTOMOVILES

Sucursal
TUNJA

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$3.540.814,98	\$672.754,85	101374827-ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
04/02/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48				
04/03/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48				
04/04/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48				
06/05/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48				
04/06/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48				
04/07/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48				
05/08/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48				
04/09/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48				
04/10/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48				
05/11/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,48	\$*****67.275,53				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 16. 10 CUOTAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$4213570,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	04/02/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48	7	05/08/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48
2	04/03/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48	8	04/09/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48
3	04/04/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48	9	04/10/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48
4	06/05/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48	10	05/11/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,48	\$*****67.275,53
5	04/06/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48					
6	04/07/2019	\$*****0,00	\$*****354.081,50	\$*****67.275,48					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3022630	AUTOMOVILES	0	\$2.509.500.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de TUNJA a los 04 días del mes de enero de 2019

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

JaimeMojicaChacon@hotmail.com

De: postmaster@autoviabucaramangapamplona.com
Para: coord.social@autoviabucaramangapamplona.com
Enviado el: miércoles, 14 de julio de 2021 4:38 p. m.
Asunto: Entregado: DERECHO DE PETICION

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

coord.social@autoviabucaramangapamplona.com

Asunto: DERECHO DE PETICION



DERECHO DE
PETICION

JaimeMojicaChacon@hotmail.com

De: AUTOVIA-DEISY CUELLAR <aux.soc.pna1@autoviabucaramangapamplona.com>
Para: Jaime Mojica Chacon
Enviado el: miércoles, 14 de julio de 2021 5:13 p. m.
Asunto: Leído: DERECHO DE PETICION

El mensaje

Para: AUTOVIA-DEISY CUELLAR
Asunto: DERECHO DE PETICION
Enviados: miércoles, 14 de julio de 2021 16:37:35 (UTC-05:00) Chetumal

fue leído el miércoles, 14 de julio de 2021 17:12:49 (UTC-05:00) Chetumal.

JaimeMojicaChacon@hotmail.com

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Para: notificacionesjudiciales@ideam.gov.co
Enviado el: miércoles, 14 de julio de 2021 4:07 p. m.
Asunto: Retransmitido: DERECHO DE PETICION

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@ideam.gov.co (notificacionesjudiciales@ideam.gov.co)

Asunto: DERECHO DE PETICION

SEÑORES
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D

DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES (OBJECION DICTAMEN PERICIAL)
REF: PROCESO VERBAL RCE
DEMANDANTE: COPETRAN Y SONIA AMPARO SAENZ MORENO
DEMANDADO: ROSA ISABEL RODRIGUEZ Y OTROS
RAD: 1101 40 03033 20210033900

SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA, mayor de edad y vecina del municipio de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 63.527.256 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional Número 140.028 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada de la **COOPERATIVA SANTADEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN** y la señora **SONIA AMPARO SAENZ MORENO**, demandante en el presente asunto, de manera comedida manifiesto que estando en la etapa procesal conforme el Parágrafo del Art 9 del decreto 806 de 2020, oportunamente me permito descorrer el traslado de las **EXCEPCIONES (OBJECCIÓN)** a la estimación de los perjuicios propuestas por el apoderado de los demandados **ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON** y **SIERVO EDILBERTO LARA LARA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En lo que refiere a la **EXCEPCIONES DE MERITO** invocadas

1. CULPA DE LA VICTIMA

Esta excepción no está llamada a prosperar, porque conforme se probará en el presente proceso, no es cierto que la responsabilidad del accidente recaiga en cabeza del conductor del camión SUD419 señor NELSON RINCON MANRIQUE, no es cierto que en el momento del accidente el tractocamión estuviera subiendo una pendiente, no se acepta la manifestación del apoderado "que el espacio supuestamente invadido por el tractocamión es mínimo", pues es claro que los carriles están demarcados y cada vehículo debe desplazarse por el que le corresponde, en cuanto a la premisas planteadas, no son de recibo porque en el momento que el tractocamión invadió el carril al camión estrellándolo no creo que le haya dado tiempo de detenerse, disminuir la velocidad o pasar por el resto del carril ya que había espacio, realmente si se observan la vía, la magnitud del golpe, los daños y ubicación de los vehículos creo que el apoderado se refiere a otro accidente.

Ahora bien, reitero que lo manifestado por el apoderado es contradictorio ya que punto 1-1, 1-2, 1-3 requiere que el vehículo tractocamión se desplazaba "subiendo una pendiente" pero en el punto 1-4, para argumentar que el camión se desplazaba por una recta con grado de inclinación, dicha manifestación no permite ubicar los 2 vehículos en la misma vía, pero en el siguiente párrafo requiere que el tractocamión va subiendo y el camión va bajando, lo que le da una supuesta prelación al tractocamión, en conclusión reitero esta excepción no debe prosperar pues la responsabilidad del accidente recae en el conductor del Tractocamión de placa XJA732 señor SIERVO EDILBERTO LARA LARA, quien en el momento de los hechos invadió el carril por donde se desplaza el camión.

2. SEGUNDA EXCEPCION: INSUPERABLE EVENTO

Esta excepción no debe prosperar, pues no es cierto que el camión se desplazara a una velocidad no permitida y tal se probará en el transcurso del proceso la hipótesis 138 “falta de precaución en curva” plasmada en el informe de accidente aplicara únicamente al Tractocamión de placa XJA732, ahora bien en cuanto a la información plasmada en la casilla denominada OBSERVACION del informe de accidente “ se deja constancia que a 50 metros aproximadamente se encuentra un cierre en el carril pare y siga por la concesión autovía, así mismo la vía se encuentra con niebla y lluvia ” no exonera a que los vehículos que transitaran por la vía pudieran ocupar el carril que no les correspondía.

El apoderado manifiesta que anexa declaración de agente de tránsito ante la fiscalía e informes, sin especificar a quien se refiere, respecto a dicho documento refiero que solo se enuncia no fue relacionado en el acápite documental y tampoco se adjuntó con la contestación de demanda allegada, por tal razón no me puede referir al mismo por no conocerlo.

3. TERCERA EXCEPCION: OBJETAR EL DICTAMEN PERICIAL

Esta excepción no está llamada a prosperar, pues al respecto el apoderado realiza simplemente manifestaciones sueltas como por ejemplo que el camión no llevaba la velocidad permitida y que siguió la curva saliendo hacia afuera (se debe referir a otro accidente), sin pruebas ni evidencias.

Respecto al dictamen “manifiesta que es incompleto, no acorde con la realidad de lo sucedido y estudio en este proceso acomodado a los requerimientos de la parte demandante” sin embargo se le recuerda al apoderado que en el momento que se pretende objetar un dictamen se debe indicar en que consistió el error, donde o porque es incompleto, si ocurrió en las motivaciones y consideraciones o en las conclusiones del dictamen, y, simultáneamente, tiene la carga de la prueba para demostrar el supuesto hecho en el cual apoya su afirmación, en el presente caso no habrá de prosperar dicha objeción por no haber fundamento alguno válido para ello, ya que el objetante no cumplió y no es claro con la carga procesal que a ella le era atinente.

4. COBRO DOBLE DE SEGURO, LLEVANDO A UN DOBLE INDEMNIZACION

Dicha excepción no debe prosperar, tal se probará no existe el supuesto cobro de doble seguro, pues el apoderado no distingue las partes que representa pues se refiere a una aseguradora y ni las pretensiones de los demandantes en este proceso, respecto a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES – COPETTRAN, quien pretende el cobro por daño emergente, le recuerdo al apoderado que existe la subrogación por ministerio de la Ley, y así mismo en el código de comercio la figura consagrada en el artículo 1096 que reza:

“ Art 1096 El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los

derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro”

Ahora bien respecto de la señora SONIA AMPARO SENZ MORENO, quien pretende el reconocimiento del Lucro Cesante, que equivale a las ganancias dejadas de percibir por concepto de producción del vehículo tipo Camión de placa SUD419 manifiesta que no se tomaron las herramientas necesarias para agilizar el trámite de entrega del vehículo, sin embargo no aporta prueba que acredite lo dicho y así mismo no tiene en cuenta que quien fija la fecha de audiencia es el respectivo juzgado.

Ruego al Despacho NO declarar prosperas las Excepciones, ni la objeción al dictamen pericial propuesto por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con las razones expresadas en precedencia.

Respetuosamente,



SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA
C.C 63.527.256 de Bucaramanga
T.P 140.028 del C.S. de la J

Mensaje nuevo Responder a todos Eliminar Archivo No

- Favoritos
- Bandeja de entrada** **67**
- Elementos enviados
- Elementos eliminados **31**
- tuteladas **2**
- Agregar favorito**
- Carpetas**
- Bandeja de entrada** **67**
- BANCO AGRARIO **278**
- calificacion
- > DEMANDAS **10**
- Borradores 393
- Elementos enviados
- Pospuesto
- > Elementos eliminados **31**
- Correo no deseado 100
- Archive
- Notas 1
- Archivo
- COMUNICACIONES **768**
- Conversation History

DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES 202100339

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

S **Sandra Liliana Galeano Saavedra** <jr.ecobros@copetran.com>

Lun 19/07/2021 7:14 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota -
CC: jaimemojicachacon@hotmail.com

DESCORRE TRASLADO E...
364 KB

**DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES
(OBJECCIÓN DICTAMEN PERICIAL)
VERBAL RCE**
**Demandantes: COPETRAN - SONIA
AMPARO SAENZ**
**Demandado: ROSA ISABEL RODRIGUEZ
y OTROS**
Radicado: 11001 40 03033 2021003390

Cordial saludo, manifiesto que estando en la etapa procesal conforme el Parágrafo del Art 9 del decreto 806 de 2020, oportunamente me permito ADJUNTAR en pdf memorial en el cual se descorre el traslado de las EXCEPCIONES (OBJECCIÓN DICTAMEN PERICIAL) propuestas por los demandados ROSA ISABEL RODRIGUEZ RINCON y SIERVO EDILBERTO LARA LARA

Respetuosamente,

SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA
C.C 63.527.256 de Bucaramanga
T.P 140.028 del C.S. De la J.
Apoderada demandante

Responder | **Responder a todos** | **Reenviar**

Mensaje nuevo Responder a todos Eliminar Archivo No

- Favoritos
- Bandeja de entrada 60
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 31
- tutelas 2
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 60
- BANCO AGRARIO 278
- calificacion
- DEMANDAS 10
- Borradores 393
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 31
- Correo no deseado 100
- Archive
- Notas 1
- Archivo
- COMUNICACIONES 768
- Conversation History

CONSTANCIA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA 202100339

Sandra Liliana Galeano Saavedra <jrecobros@copetran.com>

Lun 19/07/2021 10:07 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota -

CONSTANCIA NOTIFICA... 630 KB

REF: CONSTANCIA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
 JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
 DEMANDANTE: COPETRAN y SONIA AMPARO SAENZ MORENO
 DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA ASEGURADORA Y OTRO
 RADICADO: 11001-40-03-033-2021-00339-00

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial y anexos en el cual se acredita que el auto admisorio de la demanda en el presente proceso fue notificado a los 3 demandados

Respetuosamente,

SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA
 C.C.63.527.256 de Bucaramanga,
 T.P 140.028 C. S. de la J.
 Email: jrecobros@copetran.com
 celular: 313 333 3093
 APODERADA DEMANDANTE

Responder | Reenviar

Señores
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REF: NOTIFICACION PERSONAL

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: COPETRAN y SONIA AMPARO SAENZ MORENO

Demandado: ROSA RODRIGUEZ RINCON Y OTROS

Radicado: 11001 40 03033 2021 00339 00

SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA, mayor y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.527.256 de Bucaramanga y T.P.No. 140.028 del C.S. De la J. actuando en calidad de apoderada de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETRAN y la señora SONIA AMPARO SAENZ MORENO, demandantes en el asunto de la referencia, comedidamente me permito comunicar al despacho, que conforme el numeral tercero del auto de admisión de la demanda en la cual se ordena la notificación de la providencia, se procedió así:

El día 17 de Junio de 2021 a las 11:28 am, se envió notificación personal, a través de correo electrónico a los demandados ROSA ISABEL RODRIGUES RINCON, SIERVO EDILBERTO LARA LARA y LA PREVISORA SEGUROS, a las cuentas electrónicas acreditados en el expediente, en el cual se adjuntó en pdf el auto admisorio de la demanda y nuevamente copia de la demanda, subsanación y anexos

Conforme lo anterior, se adjunta en dos (2) folios, copia del correo electrónico y la confirmación de Microsoft outlook que el mensaje fue entregado a todos los correos

Respetuosamente,



SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA
C.C. 63.527.256 de Bucaramanga
T.P. 140.028 C.S de la J.
Email: jrecobros@copetran.com

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA 202100339

Sandra Liliana Galeano Saavedra <jrecobros@copetran.com>

Jue 17/06/2021 11:28 AM

Para: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; roisrodri@live.com <roisrodri@live.com>; edilara.292@gmail.com <edilara.292@gmail.com>

CC: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (17 MB)

DEMANDA COPETRAN SONIA SAENZ.pdf; ANEXOS DEMANDA COPETRAN SONIA AMPARO SAENZ-comprimido.pdf; AUTO ADMISION DEMANDA 202100339.pdf;

REF: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COPETRAN y SONIA AMPARO SAENZ MORENO
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA ASEGURADORA Y OTRO
RADICADO: 11001-40-03-033-2021-00339-00

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito **NOTIFICAR** el auto de fecha 15 de Junio de 2021, mediante el cual el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, admite la demanda en el proceso de la referencia.

Conforme lo anterior me permito:

- Anexar para su conocimiento y trámite en PDF auto de admisión de la demanda
- Reiterarle que la demanda, anexos y subsanación ya fueron enviados a través de correo electrónico el día 07 de Mayo de 2021, sin embargo NUEVAMENTE adjunto en PDF la demanda y sus anexos

Respetuosamente,

SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA
C.C.63.527.256 de Bucaramanga,
T.P 140.028 C. S. de la J.
Email: jrecobros@copetran.com
celular: 313 333 3093
APODERADA DEMANDANTE

De: Sandra Liliana Galeano Saavedra

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 7:51 a. m.

Para: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; roisrodri@live.com <roisrodri@live.com>; edilara.292@gmail.com <edilara.292@gmail.com>

Asunto: TRASLADO DE DEMANDA Y ANEXOS DTE SONIA SAENZ Y COPETRAN

Cordial saludo,



Microsoft Outlook
 Jue 17/06/2021 11:28 AM
 Para: edilara.292@gmail.com



NOTIFICACION AUTO A...
 40 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[edilara.292@gmail.com \(edilara.292@gmail.com\)](mailto:edilara.292@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA 202100339



postmaster@previsora.gov.co
 Jue 17/06/2021 11:29 AM
 Para: postmaster@previsora.gov.co



NOTIFICACION AUTO A...
 63 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co \(notificacionesjudiciales@previsora.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA 202100339



postmaster@outlook.com
 Jue 17/06/2021 11:29 AM
 Para: postmaster@outlook.com



NOTIFICACION AUTO A...
 59 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[roisrodri@live.com \(roisrodri@live.com\)](mailto:roisrodri@live.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA 202100339



postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Jue 17/06/2021 11:29 AM
 Para: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACION AUTO A...
 61 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. \(jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:Juzgado_33_Civil_Municipal_-_Bogota_-_Bogota_D.C._(jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA 202100339



NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
 Jue 17/06/2021 11:31 AM
 Para: Sandra Liliana Galeano Saavedra



El mensaje

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES
 Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA 202100339
 Enviados: jueves, 17 de junio de 2021 11:28:23 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 17 de junio de 2021 11:31:33 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Responder | **Reenviar**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto del recurso de reposición impetrado por la parte actora en contra del auto admisorio de la demanda, encuentra el despacho que lo que allí se pretende es la corrección del auto, pues ningún reparo se hace respecto de aspectos sustanciales. Por tal razón, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el proveído adiado 4 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que, el radicado del proceso corresponde al 2021-00339-00 y el enunciado *“advirtiendo que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados, y consignar los que se llegaren a causar en el curso del proceso”* no corresponderá al precitado auto. En lo demás permanézcase encolumné.

Ahora bien, como quiera que se aportó el trámite de notificación de los demandados, y el mismo se ajusta a las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020, se tiene por notificados personalmente a los demandados Isabel Rodríguez Rincón, Siervo Edilberto Lara Lara y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, quienes dentro del término de traslado allegaron contestación y presentaron medios exceptivos.

Por secretaría córrase traslado de la contestación a la parte demandante, en los términos de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **10 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **63**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Civil 033
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1115750f2c09e0d81e093717f269f45ff00e5b53e2947aaf0c56c12acc2
d3512**

Documento generado en 10/08/2021 07:51:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Outlook

Buscar

Juzgado 33 Civil ... J

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo Mover a

- > Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 38
- BANCO AGRAR... 316
- calificacion
- > DEMANDAS 13
- Borradores 429
- Elementos enviados
- Postpuesto
- > Elementos elimin... 32
- Correo no deseado 113
- Archive
- Notas 1
- Archivo
- COMUNICACIO... 815
- Conversation History
- CONVERSIONES DE T...
- csj jhon
- Elementos detectad... 1
- ENVIADO A CLAUD... 2
- ENVIAR
- HABEAS
- IMPORTANTE
- LIQUIDADOS 1



RE: CORRIENDO TRASLADO SOLICITUD LINK REVISION PROCESO 202100339

Juzgado 33 Civil Municipal - Bo
gota - Bogota D.C.

Mié 11/08/2021 10:05 AM

Para: Sandra Liliana Galeano Saavedra <jrecobros@copetra



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL SALUDO,

**MEDIANTE LA PRESENTE ME PERMITO REMITIR LINK
DEL EXPEDIENTE VIRTUAL EN EL CUAL ENCONTRARA
EL TRASLADO EN MENCION**

[2021-00339](#)

**LAS SOLICITUDES Y MEMORIALES REMITIDOS AL
PRESENTE CORREO INSTITUCIONAL SE TENDRÁN POR
RECIBIDOS EN EL HORARIO HÁBIL DE 8:00 A.M A
5:00 P.M, DESPUÉS DE ESTA JORNADA SE
ENTENDERÁN RECIBIDOS AL DÍA SIGUIENTE.**

De: Sandra Liliana Galeano Saavedra <jrecobros@copetran.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 11:17 a. m.

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jaimemojicachacon@hotmail.com
<jaimemojicachacon@hotmail.com>

Asunto: CORRIENDO TRASLADO SOLICITUD LINK REVISION
PROCESO 202100339

Mensaje nuevo Responder a todos Eliminar Archivo No deseado

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entra... 55
- BANCO AGRAR... 316
- calificacion
- DEMANDAS 7
- consejos seccionales
- tutelas 1
- Borradores 434
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimin... 33
- Correo no deseado 115
- Archive
- Notas 1
- Archivo
- COMUNICACIO... 822
- Conversation History
- CONVERSIONES DE T...
- csj jhon
- Elementos detectad... 1
- ENVIADO A CLAUD... 2
- ENVIAR

DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES PREVISORA 202100339

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

Sandra Liliana Galeano Saavedra <jrecobros@copetran.com>

Vie 13/08/2021 9:22 AM
Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: dionisioaraujo@hotmail.com; jaimemojicachacon@hotr

DESCORRE TRASLADO E...
412 KB

DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES PREVISORA SEGUROS S.A VERBAL RCE
Demandantes: COPETTRAN - SONIA AMPARO SAENZ
Demandado: ROSA ISABEL RODRIGUEZ y OTROS
Radicado: 11001 40 03033 2021003390

Cordial saludo, manifiesto que estando en la etapa procesal oportunamente me permito ADJUNTAR en pdf memorial en el cual se descorre el traslado de las EXCEPCIONES propuestas por el demandado PREVISORA SEGUROS S.A

Respetuosamente,

SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA
C.C 63.527.256 de Bucaramanga
T.P 140.028 del C.S. De la J.
Apoderada demandante

Responder | Responder a todos | Reenviar

SEÑORES
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D

DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES
REF: PROCESO VERBAL RCE
DEMANDANTE: COPETRAN Y SONIA AMPARO SAENZ MORENO
DEMANDADO: ROSA ISABEL RODRIGUEZ Y OTROS
RAD: 1101 40 03033 20210033900

SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA, mayor de edad y vecina del municipio de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 63.527.256 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional Número 140.028 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada de la **COOPERATIVA SANTADEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN** y la señora **SONIA AMPARO SAENZ MORENO**, demandante en el presente asunto, de manera comedida manifiesto que estando en la etapa procesal, oportunamente me permito descorrer el traslado de las EXCEPCIONES propuestas por el apoderado de los demandada PREVISORA SEGUROS S.A, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En lo que refiere a la **EXCEPCIONES DE MERITO** invocadas

1. INEXISTENCIA DE PRESUNCION DE CULPAS. CULPA DE LA VICTIMA Y/O CONCURRENCIA DE CULPAS

Esta excepción no está llamada a prosperar, porque conforme se probará en el presente proceso, no es cierto que la responsabilidad del accidente recaiga en cabeza del conductor del camión SUD419 señor NELSON RINCON MANRIQUE.

Ahora bien, se equivoca el apoderado al afirmar que el vehículo tipo camión afiliado a Copetran se desplazaba en una curva pronunciada hacia la izquierda, lo que le daba una “señal de alerta” y reitera “debía haber asumido una conducta de mayor cuidado, ante la existencia de un aviso de curva pronunciada” pues si nos dirigimos a la página 9 del informe técnico de reconstrucción de accidente aportado por la parte demandante y del cual se basa el apoderado del demandado, respecto a la señalización vertical que se encontró en el sitio la visita técnica, está la SP-03 y quien se desplazaba en la curva pronunciada hacia a la izquierda era el tractocamión en el sentido Bucaramanga – Pamplona.

*SP-03 “Curva pronunciada a la izquierda” ubicada en
sentido Bucaramanga – Pamplona a 25 m del lugar del
accidente, sin fecha de instalación.
Delineadores de curva.
Barrera metálica.*

Así mismo manifiesta, que en el informe experto se omitió “por una supuesta imposibilidad matemática el cálculo de la velocidad probable del vehículo N° 2” es decir el

de un vehículo, por tal razón, ni se reclamó, ni dicha póliza generó ningún pago y nada tiene que ver el mencionado seguro en el caso que nos ocupa.

SOBRE LOS PERJUICIOS MATERIALES RECLAMADOS, OPOSICION

La parte demandada se opone a los perjuicios materiales reclamados, al respecto se reitera que lo que se pretende es la reparación integral de los daños causados con el accidente, los cuales de ninguna manera enriquecen a mis poderdantes, en la demanda en el acápite "juramento estimatorio" se explicó cada monto basados en el material probatorio aportado oportunamente como lo son las facturas, la certificación de la empresa afiliadora y taller, lo que nos permite demostrar que los perjuicios reclamados si existieron.

Respecto a la manifestación del apoderado que las facturas no cumplen con los requisitos de ley por no estar discriminado el IVA, dicha manifestación no es de recibo, pues si se observan las mencionadas facturas (latonería donde Jimmy, El desvare de la turbo, Repuestos salinas) fueron expedidas bajo el régimen simplificado, por lo tanto sus expedidores no estaban obligados ni a cobrar ni a declarar IVA conforme lo define el estatuto tributario.

No se acepta la manifestación que no existe prueba de si se canceló o no, pues conforme el código de comercio en su Art 773 del Código del Comercio reza:

"Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título".

Esto significa que la entrega de la factura del vendedor al comprador es señal de aceptación, y así manifiestan que efectivamente entregaron y recibieron a satisfacción los bienes objeto de la compraventa y por parte del comprador que pagó la factura suscrita, de ahí la importancia que dicha aceptación representa para los terceros de buena fe, cuando el título empiece a circular.

En cuanto a la manifestación del apoderado "y ninguna de las facturas cuya copia simple se aporta al proceso" me permito aclarar lo ya dicho en el hecho décimo séptimo de la demanda, las facturas originales reposan en la Aseguradora PREVISORA SEGUROS S.A las cuales se aportaron con la reclamación presentada, en original por ser así exigido.

Igualmente no es cierto que no se justifique la relación causal de los bienes y servicios facturados, o que no fueran necesarios, pues con la magnitud del daño en el parte delantera y la reparación en el motor se requirió del mencionado cambio de aceite (FRA 10267613) para poner el vehículo nuevamente en funcionamiento.

No es de recibo que se hayan cobrado dobles servicio, ni tampoco que el furgón sea la misma cabina, tal se especifica:

- *Cabina* "Cuarto o recinto pequeño y cerrado donde se encuentran los mandos de un vehículo y va el conductor"
- *Furgón:* "vagón en el cual se carga mercancía"



Conforme lo expuesto, las facturas allegadas con la demanda si constituyen prueba válida y eficaz para acreditar los daños y en efecto los gastos, conforme los arreglos realizados y se confirman con las fotos aportadas.

Así las cosas, ruego al Despacho NO declarar prosperas las Excepciones, propuesto por el apoderado de la parte demandada PREVISORA SEGUROS S.A, de conformidad con las razones expresadas en precedencia.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Liliana Galeano Saavedra'.

SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA
C.C 63.527.256de Bucaramanga
T.P 140.028 del C.S. de la J